



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PENAL “SAN
RAFAEL” DE JAÉN CAJAMARCA Y LA INTERVENCIÓN
JURÍDICA PROCESAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
EN EL PERIODO 2020”**

PRESENTADO POR:

BACH. EDILBERTO VASQUEZ CRUZADO

ASESORES

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

DR. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por concederme la vida y la salud para cumplir mis metas.

A mi esposa y a mi hijo Luis, por su constante apoyo y su comprensión.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad para hacer realidad mis sueños.

A mis maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes me orientaron por buen camino para llegar hasta aquí.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.Descripció de la realitat problemàtica.....	14
1.2. Delimitació de la investigació.....	15.
1.2.1 Delimitació espacial.....	15. ¡Error! Marcador no definido.
1.2.2.Delimitació social.....	15
1.2.3. Delimitació temporal.....	15
1.2.4. Delimitació conceptual.....	16.
1.3 Problema de investigació	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3. 2.Problemas específics	
1.4. Objectius de investigació.....	19 ¡Error! Marcador no definido.
1.4.1.Objetivo general.....	19
1.4.2. Objectius específics.....	20
1.5. Hipòtesis i variables de investigació.....	20
1.5.1. Hipòtesis general.....	20
1.5.2. Hipòtesis específica.....	20
1.5.3. Definició conceptual de les variables.....	20
1.5.3.1. Variable 1.....	21
1.5.3.2. Variable 2.....	21
1.5.4. Definició operativa de les variables.....	21
1.6. Metodologia de la investigació.....	22

1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	22
1.6.1.1. Tipo de investigación.....	22
1.6.1.2. Nivel de investigación.....	22
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	22
1.6.2.1. Método.....	23
1.6.2.2. Diseño.....	23
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	23
1.6.3.1. Población.....	24
1.6.3.2. Muestra.....	24
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
1.6.4.1. Técnicas.....	25
1.6.4.2. Instrumentos:	25
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	25
1.6.5.1. Justificación.....	26
1.6.5.2. Importancia.....	26
1.6.5.3. Limitaciones.....	27

CAPÍTULO II MARCO

TEÓRICO.....¡Error! Marcador no definido...28

2.1 Antecedentes del estudio de investigación:.....	29
2.2 Bases legales.....	30
2.2.1. Constitución Política del Perú de 1993.....	30
2.2.2. Código Procesal Penal del 2004.....	31
2.2.3. Código de Ejecución Penal.....	32
2.2.4 Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.....	33
2.2.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.....	34
2.2.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto de San Jose de Costa Rica 1969.....	36
2.2.7. Reglas minimas para el tratamiento de los reclusos.....	38
2.2 Bases teóricas.....	62
2.2.1 El proceso penal	65
2.2.2. Etapas del proceso penal.....	66
2.2.3. Teorías de la impugnación.....	70
2.2.4. Derechos humanos.....	76
2.2.5. Principios jurídicos de los Derechos Humanos	78

2.2.6. Características de los Derechos Humanos.....	79
2.4 Definición de términos básicos.....	80
2.4.1. Código Penal.....	80
2.4.2. Autonomía.....	80
2.4.3 Bien jurídico.....	80 ¡Error!
Marcador no definido.	
2.4.4 Delito.....	81 ¡Error!
Marcador no definido.	
2.4.5 Derecho.....	¡Error! Marcador no definido.81
2.4.6 Derecho Procesal Penal.....	81
2.4.7 Servidor público.....	81
2.4.8 Elementos de la convicción.....	81
2.4.9. Asociación Ilícita para diligencia.....	82
2.4.10. Imputación.....	82
2.4.11. Juez.....	¡Error! Marcador no definido.....82
2.4.12. Fiscal.....	83
2.4.13. Jucio.....	83
2.4.14. Legalidad.....	83
2.4.15. Libertad.....	83
2.4.16. Ministerio Público.....	83
2.4.17. INPE.....	83
2.4.18. Beneficios penitenciarios.....	84
2.4.19. Peligro de fuga.....	84
2.4.20. Procesado.....	84
2.4.21. Sentenciado.....	84
2.4.22. Corrupción de funcionario.....	84
2.4.23. Derecho al debido proceso.....	85
2.4.24. Derecho a plazo razonable.....	85
2.4.25. Derecho a la planilla de instancia.....	86
2.4.26. Mandato de detención.....	86
2.4.27. Prisión preventiva.....	87
2.4.28. Impugnación.....	87
2.4.29. Recurso de apelación.....	88

2.4.30.La pena.....	88
2.4.31.Marco jurídico.....	88
2.4.32.Mecanismos jurídicos.....	88
2.4.3.Sistema jurídico.....	88

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Analisis de Tablas y Gráficos; Error! Marcador no definido	89
3.2 Discusión de Resultados.....	112
3.3 Conclusiones	114
3.4. Recomendaciones.....	116
3.5. Fuentes de información.....	117

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia.....	120
Anexo 2 Instrumentos:.....	122
Anexo 3 Instrumento.....	123
Anexo 3 Validación de experto.....	124

Resumen

El presente trabajo de investigación *titulado Hacinamiento carcelario en el Penal “San Rafael” de Jaén - Cajamarca y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales en el periodo-2020*, cuyo objetivo general fue Determinar la relación entre el hacinamiento carcelario y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca en el año 2020. La hipótesis general fue: Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020. El enfoque es cuantitativo, el tipo de investigación es básico, el método es deductivo hipotético, el diseño es no experimental y el nivel es descriptivo correlacional. Finalmente se llegó a la siguiente conclusión, entre otras: En el presente trabajo de investigación se ha confirmado la hipótesis general, puesto que se ha determinado que existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de la provincia de Jaén – Cajamarca y la intervención jurídico procesal penal, ya que de 40 personas encuestados, el 60 % contestó que los órganos jurisdiccionales siempre presentan excesiva carga procesal, esto genera dilaciones excesivas en el trámite de los casos penales contra las personas acusadas. Por otro lado, el 57 % del total de encuestados contestó que muchas de las personas recluidas están bajo medida de prisión preventiva, detención preliminar y recursos de apelación admitidos a trámite, lo cual genera hacinamiento carcelario en el penal “San Rafael” de Jaén en Cajamarca.

Palabras clave: hacinamiento carcelario e intervención jurídica procesal

Abstract

The present research work entitled Prison overcrowding in the “San Rafael” Prison of Jaén - Cajamarca and the procedural legal intervention of the jurisdictional bodies in the period -2020, whose general objective was to determine the relationship between prison overcrowding and procedural legal intervention of the jurisdictional bodies, in the “San Rafael” Prison in Jaén, Cajamarca in 2020. The general hypothesis was: Yes, there is a significant relationship between prison overcrowding and the procedural legal intervention of the jurisdictional bodies, in the “San Rafael” Prison From Jaén, Cajamarca 2020. The approach is quantitative, the type of research is basic, the method is hypothetical deductive, the design is non-experimental and the level is descriptive and correlational. Finally, the following conclusion was reached, among others: In this research work, the general hypothesis has been confirmed, since it has been determined that there is a significant relationship between the prison overcrowding of the “San Rafael” prison in the province of Jaén - Cajamarca and criminal procedural legal intervention, since of 40 people surveyed, 60% answered that the jurisdictional bodies always present an excessive procedural burden, this generates excessive delays in the processing of criminal cases against the accused; On the other hand, 57% of the total of respondents answered that, many of them under preventive detention, preliminary detention and appeal resources admitted for processing, which generates prison overcrowding in the “San Rafael” prison in Jaén in Cajamarca.

Key words: prison overcrowding and procedural legal intervention

Introducción

El presente trabajo de investigación aborda la temática referida al hacinamiento carcelario y su relación con la intervención jurídico procesal de los órganos jurisdiccionales. Se ha hecho referencia a estos asuntos puesto que reflejan en el contexto social una situación problemática que ameritan una atención prioritaria por parte de las instituciones académicas y el Estado en general.

Por un lado, el hacinamiento en los penales es un problema muy generalizado en nuestro país, por eso es que en esta investigación se lo ha estudiado, teniendo en cuenta los antecedentes, el marco teórico - conceptual, hasta arribar a la comprobación de las hipótesis y a las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Por otro lado, la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales presenta serias falencias en diversos aspectos, en el sistema de administrar justicia. Tal es así que se ha logrado determinar la estrecha relación entre el hacinamiento carcelario y dicha intervención jurídica procesal, ya que los inconvenientes de esta, repercute en el aumento considerable de la población carcelaria.

El Perú tiene una sobrepoblación carcelaria de 134 %, la misma que ascendió a 100 mil internos a finales del año 2019. En referencia a ello, el jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) Carlos Romero Rivera, en su momento advirtió que los penales de nuestro país tienen una capacidad solo para 39 300 internos.

Sin embargo, la población penitenciaria es de 111 851 reclusos actualmente. (Fuente de la Comisión Internacional de la Protección Radiológica (ICPR), elaboración del Instituto Peruano de Economía y Desarrollo Empresarial (EDEP), ambos publicados en *La cámara*, 18 de febrero de 2019). Esta situación refleja un grave problema social y político que amerita una atención urgente por parte del Estado peruano, cuya solución necesariamente tendrá que ser de índole política, económica y jurídico – procesal.

Por otro lado, en los últimos diez años, la política criminal peruana ha centrado su radio de acción en la lucha frontal contra la corrupción, el crimen organizado y la delincuencia en general. Estas medidas han acarreado que los centros penitenciarios en todo el país incrementen considerablemente su población, lo cual agrava las situaciones de salubridad y bienestar de las personas recluidas en los penales.

Además, las personas recluidas en los penales, que están en condición de sentenciadas o procesadas, en muchos casos, comparten las mismas instalaciones y espacios carcelarios, ya que la infraestructura de los centros penitenciarios es insuficiente. Tales carencias agudizan aún más la sobrepoblación o hacinamiento. Esta situación problemática no es ajena al penal “San Rafael” de Jaén, en la región Cajamarca.

Otro problema muy evidente que también agrava el hacinamiento carcelario en nuestro país es la poca celeridad procesal en la administración de justicia en materia penal. Este problema, en la teoría, se dio solución cuando entró en vigencia el Código Procesal Penal del año 2004, puesto que, este cuerpo de leyes regula la celeridad procesal como parte del principio constitucional del debido proceso; pero en la práctica no se concretó esta aspiración, que las personas sometidas a un proceso penal sean juzgadas en un plazo razonable.

El cumplimiento del principio de celeridad procesal no fue posible por diversos factores de índole: económico, político, social y cultural. Consecuentemente, la cantidad de personas que son investigadas en prisión (en mayor cantidad por prisión preventiva y los casos en apelación), sumadas las dilaciones procesales, agudizan la problemática de la sobrepoblación carcelaria. Esta tendencia se da de manera recurrente en todo el país; ante tal situación, los centros penitenciarios de la región Cajamarca no son la excepción, particularmente el penal san Rafael de Jaén.

Es el caso del penal “San Rafael” de la provincia de Jaén, en el que se refleja un alto nivel de hacinamiento carcelario, producto de la poca

celeridad procesal de la administración de justicia y por las medidas de coerción procesal penal, como el mandato de prisión preventiva y la detención preliminar. Por ejemplo, según el Informe Estadístico (2018, p. 13), este centro penitenciario posee una capacidad de albergue para 50 internos, pero en realidad su población carcelaria era de 287 reclusos, siendo evidente una sobrepoblación de 237, que representa una sobrepoblación de 474 %.

Las cifras antes indicadas demuestran el serio problema que atraviesa este centro penitenciario. Por esta y otras razones este trabajo de investigación ha centrado su atención en determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario y la intervención jurídica procesal de los juzgados penales en la administración de justicia.

El presente informe o trabajo de tesis se ha estructurado en tres capítulos que se detalla de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se aborda la descripción de la realidad problemática, delimitaciones del problema, definición operacional del problema, problema general y problemas específicos, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis general e hipótesis específicas, variables y dimensiones, metodología de la investigación, tipo y nivel de investigación, método y diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, Justificación, importancia y delimitación de la investigación.

En el Capítulo II, contiene el marco teórico, los antecedentes internacionales y nacionales de la investigación, las bases legales, teóricas y, a vez, la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, contiene el análisis, procesamiento e interpretación de datos, análisis de tablas y gráficos, medición de las variables 1 y 2, conclusiones, recomendaciones, bibliografía, anexos y la matriz de consistencia.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los sistemas penitenciarios de todo el mundo presentan graves problemas debido básicamente a factores estructurales, económicos y sociales de cada Estado. Son muy evidentes las deplorables y paupérrimas condiciones carcelarias en que viven las personas en los penales. Este nefasto problema pone en grave riesgo la integridad de los reclusos, lo cual atenta contra la dignidad de la persona, pese a que las normas internacionales y constitucionales protegen la dignidad de los presidiarios.

En el Perú, el hacinamiento poblacional de los centros penitenciarios ha alcanzado cifras alarmantes. Esta situación, indudablemente produce condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene, alimentación y salubridad de los reclusos. Así, los que están privados de su libertad tienen un espacio muy limitado para descansar, permanecen muy poco tiempo al aire libre, las habitaciones cuentan con mínima ventilación, escasa luz natural, agua de consumo insalubre y por lapsos muy limitados. Además, no reciben atención adecuada en salud, trabajo y educación.

Por otro lado, un alto número de internos se contagia de enfermedades muy peligrosas, por ejemplo, la tuberculosis y el SIDA. Estas enfermedades se propagan por falta de prevención y tratamiento

adecuados y oportunos al interior de los penales. Es evidente también que los entornos insalubres impactan negativamente en la integridad de los reclusos y de sus familiares más cercanos. Es así que el problema descrito produce sus irreparables efectos no solo al interior de los centros penitenciarios, sino que trasciende fuera de sus muros, e influye negativamente también en la sociedad.

En nuestro país, los penales no son centros para prevenir los delitos, porque estos van en aumento. Es más, no sirven para resocializar a los internos como menciona la Constitución en su artículo 139, inciso 22; al contrario, estos se convierten en expertos para la comisión de ilícitos penales, considerándose un peligro para la comunidad, al generar inseguridad (Peña, 2013, p. 25). Con eso se constata la verdadera realidad de que los penales constituyen perfectas “escuelas del delito”.

La cantidad de personas privadas de su libertad aumentó en 56,2 % en el periodo 2009 – 2013, y en 34.1 %, entre 2014 – 2018. En el año 2017 se incrementó en 4.6%; mientras que, hasta finales del año 2018, el número de reclusos aumentó en 5,6 %, a pesar de que en esta época aumentó la criminalidad, como el robo agravado, en un 26.1 %, violación sexual de menores de edad, en un 9,7 % y tráfico de drogas, en un 8,6 %, incrementándose la población carcelaria de 98 982 a 104 643 personas en estado de reos en cárcel.

Pese a que en las consideraciones anteriores no se ha tenido en cuenta a los delitos de corrupción de funcionarios, ya que este ilícito penal ha sido uno de los más recurrentes en la escena del crimen de los últimos años en el Perú. La población carcelaria al año 2018, el 94 % eran varones y el 5,6% representa a las mujeres. Por otro lado, el 2 % de esta población de internos son analfabetos, el 21 % alcanzó la primaria, el 68 % cursó la secundaria y el 9 %, es decir, 8,524 personas, contaban con nivel superior. (Revista INPE – Elaboración IEDEP).

De manera similar, el centro penitenciario “San Rafael de Jaén” - Cajamarca, donde se desarrolló este trabajo de investigación, ocupa el

primer lugar de hacinamiento carcelario, con el 48 %, dentro del número de establecimientos con mayor sobrepoblación carcelaria. Según Fuente del INPE, al 18 de febrero del 2019, esta situación se observa como un gran problema de dimensiones globales que afectan a los sistemas penitenciarios en todo el país. Por lo que es urgente analizar y buscar alternativas de solución a estos altos índices de incremento poblacional carcelario en el centro penitenciario mencionado.

Sin embargo, el hacinamiento carcelario se produce debido a varios factores, entre ellos, las medidas de coerción procesal por delitos de corrupción de funcionarios, crimen organizado, violación sexual de menores de edad y los delitos comunes. Todos estos delitos demandan complejas investigaciones que deben ser realizadas por los representantes del Ministerio Público y la Policía Nacional, además de los peritajes necesarios para aproximarse a la veracidad de los hechos. Esta complejidad investigativa conlleva a que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional saturen su capacidad procesal en la administración de justicia, lo cual genera excesiva carga procesal.

En consecuencia, los procesos penales se tornan engorrosos y se prolongan excesivamente en el tiempo, situación que afecta seriamente al principio de celeridad procesal y al debido proceso. Además, por las carencias y deficiencias del sistema penitenciario nacional, los internos de los centros carcelarios son reclusos en los mismos espacios e instalaciones, tanto a sentenciados como a procesados, puesto que las instalaciones carcelarias no son adecuadas y suficientes. Esta situación agrava la problemática, llegando a un hacinamiento carcelario extremo, problemática que ha sido abordada en este trabajo de investigación, dentro del contexto del penal “San Rafael” de Jaén, en la región Cajamarca.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Espacial

El presente trabajo de investigación fue ejecutado en el centro penitenciario “San Rafael” de Jaén – Región Cajamarca, estudio

que comprendió a una muestra conformada por 40 trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

1.2.2. Social

En este estudio de investigación se aplicó un cuestionario a 40 trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del penal “San Rafael” de la provincia de Jaén, en Cajamarca.

1.2.3. Temporal

Este trabajo de investigación se inició el 02 de enero de año 2020 y concluyó el 30 de setiembre del mismo año, con la presentación del Informe final.

1.2.4. Conceptual

Intervención jurídico procesal

En este trabajo de investigación, se ha utilizado la expresión *intervención jurídico procesal* en el sentido de la forma de actuar de los órganos jurisdiccionales, una vez que se ha sometido a su conocimiento un caso concreto con relevancia penal. En otras palabras, la intervención jurídico procesal de los órganos jurisdiccionales está íntimamente ligada a los conceptos de jurisdicción y competencia.

Así, Echandía (1997), respecto a la jurisdicción, dice que “es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, con el fin de realizar o declarar el derecho y la tutela de libertad individual y del orden jurídico” (p. 73).

En otras palabras, la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de sus órganos competentes.

Por otro lado, Sánchez (2009), refiere que “La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos” (p. 46).

Entonces, se puede sostener que la jurisdicción constituye la potestad que posee el Estado para aplicar las normas del

ordenamiento jurídico. Por otro lado, la competencia se trata de la potestad que la ley les concede a los jueces para hacer uso de la jurisdicción.

Por lo tanto, la intervención jurídico procesal está constituido por los actos que se llevan a cabo por parte de los órganos jurisdiccionales para aplicar la ley en la resolución de los casos concretos. Para ello, los jueces hacen uso del proceso penal como un medio a través del cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer tutela judicial efectiva.

Hacinamiento carcelario

Según Noel (2015), dice que “Se define al hacinamiento penitenciario como la densidad penitenciaria, que cuenta con mayor al 100% de su capacidad, es decir ya que cuenta con mayores personas presas para la totalidad del sistema” (p. 13).

Hacinar es el acto y resultado de acaparar, almacenar o amontonar, sin ningún tipo de orden; esto según el diccionario de la lengua castellana. También es una aglomeración o apilamiento de personas en un espacio muy reducido, cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de manera segura y confortable. Un claro ejemplo es el problema del hacinamiento en las cárceles en muchos países, en los centros de detención de la policía e institutos de menores. El hacinamiento no solo vulnera la dignidad de los seres humanos, sino que este caso también crea dificultades para la futura reinserción social del interno a la sociedad.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de Jaén Cajamarca, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Condiciones espaciales y salubridad y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020?

¿Qué relación existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Medios indispensables disponibles y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020?

¿Qué relación existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Incremento de la cantidad de internos y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de Jaén Cajamarca y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el año 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Condiciones espaciales y salubridad, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.

Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Medios indispensables disponibles, y la

intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.

Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Incremento de la cantidad de internos, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de Jaén Cajamarca y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el año 2020.

1.5.2. Hipótesis específicas

Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Condiciones espaciales y salubridad, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.

Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Medios indispensables disponibles, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.

Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Incremento de la cantidad de internos, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.

1.5.3. Variables

1.5.3.1. Definición conceptual

Variable 1: Hacinamiento carcelario

Es la excesiva densidad poblacional o alojamiento en demasía en un centro penitenciario. En otras palabras, se entiende por hacinamiento carcelario a la situación de los penales, cuya población penitenciaria sobrepasa notablemente su capacidad de alojamiento.

Variable 2: Intervención jurídica procesal

Es el actuar de los órganos jurisdiccionales en el marco de sus competencias que les concede las leyes para administrar justicia ante un hecho de relevancia jurídico penal. Es decir, para efectos de este trabajo de investigación, se entiende por intervención jurídica procesal a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales.

1.5.3.2. Definición operacional

Variables	Dimensiones	Categorías	Indicadores
Variable 1 Hacinamiento carcelario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Condiciones espaciales y salubridad ➤ Medios indispensables disponibles ➤ Incremento de la cantidad de internos 	Personas: varones y mujeres	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Instalaciones, espacios recreacionales adecuados, instalaciones de servicios básicos (agua potable, servicios higiénicos, duchas) ➤ Alimentación suficiente y adecuada. ➤ Frecuencia de ingreso de personas detenidas al penal
Variable 2 Intervención jurídica procesal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sobrecarga procesal de los juzgados ➤ Situación jurídica de los internos 	Juzgados y Fiscalías	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aumento de criminalidad e insuficiencia de personal de los juzgados ➤ Procesados con medida cautelar de prisión preventiva y sentenciados ➤ Investigaciones complejas por corrupción de

	➤ Acusaciones por delitos complejos		funcionarios, crimen organizado, entre otros.
--	---	--	--

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Enfoque de investigación

Respecto al enfoque de investigación cuantitativo, Valderrama S. (2015), manifiesta: “Se caracteriza porque usa la recolección y el análisis de datos para contestar a la formulación del problema de investigación; utiliza, además, los métodos o técnicas estadísticas para contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis” (p. 106).

Es así que, este trabajo de investigación es de naturaleza cuantitativa, puesto que los resultados han sido representados y sistematizados a través de unidades numéricas – porcentuales; para ello se ha hecho uso de la estadística para describir, comparar y analizar los datos obtenidos tras la aplicación de los respectivos instrumentos.

1.6.2. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo

De acuerdo con el objetivo general de este trabajo, corresponde al tipo de investigación básica. Y referente a ello, Carrasco S. (2013) manifiesta que este tipo de investigación: “No tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues sólo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad” (p. 43).

En este sentido de ideas, este trabajo de investigación solamente se ha adicionado algún aporte teórico (Conclusiones) a los conocimientos existentes referente a la correlación entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de Jaén y la intervención jurídica procesal en el año 2020.

b) Nivel

Los autores Hernández & Mendoza (2019) manifiestan que: “Una vez que hemos reevaluado el planteamiento del problema a raíz de la revisión de la literatura y el investigador lo mantiene, ajusta o modifica, la siguiente etapa en la ruta cuantitativa es visualizar el alcance que tendrá la investigación” (p. 106).

Entonces, de acuerdo con la forma en que se ha planteado el problema de investigación, y luego de haber revisado la bibliografía relacionada con la naturaleza de este trabajo de investigación, ha sido necesario adoptar un alcance de nivel: descriptivo correlacional.

Por un lado, el nivel es descriptivo. Al respecto, Villegas L. (2005) menciona que el nivel de investigación descriptivo: “Tiene como objetivo la descripción de los hechos o fenómenos, se sitúa en el primer nivel del conocimiento científico y utiliza métodos descriptivos” (p. 87).

Este mismo autor, en la misma página antes indicada, sobre el nivel de investigación correlacional manifiesta que: “Establece la relación de causalidad en forma coherente y lógica entre las variables más relevantes y determina las variables colaterales que inciden en la variable afectada”.

En tal sentido, al finalizar este trabajo de investigación, se ha logrado obtener información relevante, por ejemplo, se ha logrado describir las condiciones precarias en las que viven los internos del penal San Rafael, como consecuencia del hacinamiento carcelario. Por otro lado, también se ha podido constatar que los inconvenientes que presenta la intervención de los órganos jurisdiccionales trae como resultado la sobrepoblación del penal.

1.6.3. Método y diseño de investigación

1.6.3.1. Método

Método hipotético – deductivo

Sobre el método hipotético – deductivo, Bisquerra, citado por Valderrama S. (2015), menciona que “Partiendo del marco teórico se formula una hipótesis mediante un razonamiento deductivo que; luego, esta se intenta validar empíricamente” (p. 97).

Este método ha resultado ser el más adecuado para ejecutar este estudio, pues se parte de la observación o revisión de la literatura del fenómeno que se estudia. Luego se formuló una hipótesis para explicarlo, después llegar a descomponer sus variables y luego verificar y comprobar la verdad de los enunciados deducidos (hipótesis), hasta que finalmente se arribó a las respectivas conclusiones.

1.6.3.2. Diseño no experimental, transeccional

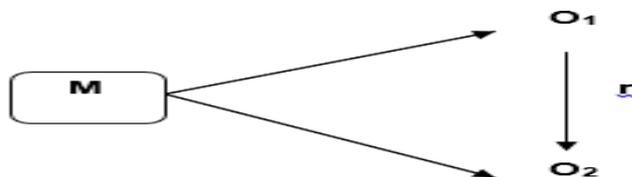
Los diseños no experimentales, según Carrasco M. (2013), “Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de contro, ni mucho menos grupo experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad, después de su ocurrencia” (p. 71).

Este trabajo de investigación, según su naturaleza, es de diseño no experimental, transeccional. Se dice que es no experimental porque no hubo manipulación de ninguna de las variables involucradas. Es decir, no hubo experimento alguno. Es transeccional porque se hizo el estudio de la realidad problemática y se aplicó los

instrumentos de recolección de datos (cuestionarios) en un periodo determinado (año 2020).

Es descriptivo – correlacional porque se evidenció la estrecha interrelación entre hacinamiento carcelario y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, al comparar ambas variables de estudio. Este carácter descriptivo correlacional se evidencia al hacer el análisis, la descripción e interpretación de los datos obtenidos (cuadros y tablas).

El diseño gráficamente se representa a continuación:



Dónde:

M: Muestra: Internos y trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del penal “San Rafael” de Jaén - Cajamarca, 2020.

O1: medición de la variable 1

O2: medición de la variable 2

r: Correlación de las variables de estudio 1 y 2

1.6.4. Población y muestra de Investigación

a) Población

En palabras de Carrasco M. (2013), la población “Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (p. 236).

Así que la población en esta investigación estuvo conformada por 40 trabajadores del Instituto Nacional

Penitenciario (INPE) del penal “San Rafael” de Jaén – Cajamarca, durante el periodo 2020.

Población	Trabajadores del INPE
40	40

b) Muestra

De acuerdo con Kerlinger (1976) “La muestra es una porción de una población o de un universo como representativa de esa población o universo” (p. 148).

En otros términos, la muestra es una parte de la población. Sin embargo, puede darse el caso de que tanto la muestra como la población representa a la misma cantidad. Así, por ejemplo, la muestra de la investigación elegida para este trabajo, la conformaron los 40 trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del penal “San Rafael” de Jaén, región Cajamarca.

Muestra	Trabajadores del INPE
40	40

1.6.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.5.1. Técnicas

La encuesta

Para tener una idea clara sobre esta técnica de recolección de datos, acudimos a Carrasco (2013), quien indica que la encuesta: “Es una técnica para investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene” (p. 314).

En tal sentido, la encuesta es un medio adecuado para obtener datos, respuestas, sugerencias y opiniones que ayuden a conseguir información relevante para luego procesarla. En la presente investigación se requirió determinar que, si el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” se relaciona con la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el año 2020.

1.6.5.2. Instrumento

El cuestionario

Según Villegas (2005), el cuestionario “es una modalidad sumamente importante que permite obtener datos de grandes poblaciones (muestras) mediante la aplicación de un conjunto de preguntas escritas de manera objetiva y debidamente calibrada y sistematizada, evitando las preguntas impertinentes o de doble caño” (p. 167).

En esta investigación, el cuestionario fue elaborado con preguntas de opción múltiple y se aplicó a los trabajadores del INPE del centro penitenciario “San Rafael” de Jaén región – Cajamarca; esto permitió recoger información para describir y relacionar las variables de estudio.

Así que, el cuestionario implica una herramienta de recolección de datos donde se muestran los interrogantes de manera ordenada y sistemática y se consignaron las respuestas a través de un sistema determinado de registro sencillo de los datos o la información.

El cuestionario referido a la variable 1, se elaboró en base a tres dimensiones son: condiciones espaciales y salubridad, medios indispensables disponibles, incremento de la cantidad de internos; sumando un total de 10 ítems.

El cuestionario referido a la variable 2: estuvo conformado por 3 dimensiones siguientes: sobrecarga procesal, situación jurídica de los internos, acusaciones por delitos complejos; sumando un total de 10 ítems.

1.6.6. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación e importancia justificación

De acuerdo con Tafur (2012), la justificación: “Consiste en el señalamiento de la importancia de la tesis, es decir, en indicar las motivaciones, móviles o causas de la investigación. Todo investigador debe mostrar a la comunidad científica y a la sociedad en general las bondades que lo mueven a hacer la investigación” (p. 145).

Así que con la presente tesis se logró determinar la estrecha relación que existe entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de Jaén Cajamarca y la intervención jurídica procesal en la administración de justicia de los juzgados penales. Esta investigación se ha realizado debido a las circunstancias deplorables en las que se encuentran los penales en el Perú, y particularmente el penal “San Rafael” de Jaén, ya que la administración penitenciaria es ineficaz y deficiente, pues los medios necesarios disponibles no son suficientes. Producto de ello se agrava la situación de los reclusos, puesto que el número de estos sobrepasa la capacidad de albergue del centro penitenciario antes mencionado.

En ese sentido de ideas, el centro penitenciario “San Rafael” de Jaén – Cajamarca, durante 2020, se ha convertido en uno de los que cuentan con mayor población penitenciaria a nivel nacional. Según el Informe Estadístico del INPE (2018, p. 24) se ha llegado al extremo de contar con una sobrepoblación del 474 %. Es decir, el centro carcelario tiene capacidad de albergue para 50 internos, pero

en el año antes mencionado contaba con 287 reclusos, entre procesados y sentenciados. Por otro lado, en este penal, se contaba con 156 internos sentenciados y 131 procesados. Esta última cifra es la que agrava aún más la problemática del hacinamiento carcelario.

En esta investigación se utilizó el método hipotético deductivo, el diseño no experimental, técnicas e instrumentos de recolección de datos, como es la encuesta tipo cuestionario para la recolección de información relevante sobre el problema de estudio. Con esta metodología de estudio se identificó información importante sobre el hacinamiento carcelario y la intervención jurídico procesal de los órganos jurisdiccionales. Puesto que la situación en la que viven los internos que, posiblemente, los procesos que se les sigue en su contra no son tramitados en los plazos legales; mientras tanto, los acusados son recluidos, siendo muchos de ellos, inocentes de lo que se les imputa. Pero esta forma ineficaz de administrar justicia, acarrea serios problemas que afectan la integridad de las personas recluidas, siendo lamentables las secuelas del hacinamiento carcelario.

Por lo que, con el desarrollo de este trabajo de investigación, se busca entender la problemática referida a la administración de justicia en materia penal y las condiciones míseras del penal "San Rafael" de Jaén- Cajamarca. Con ello se podrá hacer proyecciones a futuro, con el fin de proponer alternativas de solución, tanto en la administración de justicia como en mejorar las condiciones de los internos en los penales. Dicha solución, sin lugar a dudas, será de índole económica, política, jurídica y social, pero sobre la base de los conocimientos y conclusiones a los que se ha arribado en este trabajo y en otras investigaciones relacionadas con la realidad problemática.

b) Limitaciones de la investigación

Calla & Calla (2019), referente a las limitaciones de la investigación mencionan que “las limitaciones vienen a constituirse en factores externos al investigador que se convierten en obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo del estudio y que escapan al control del investigador mismo” (p. 90).

Surge como limitación principal en este estudio los escasos recursos económicos, debido a la difícil coyuntura que vivió nuestro país durante el año 2020, producto del aislamiento social por la pandemia en todo el mundo. Este confinamiento social constituyó un obstáculo para fines de movilizarse, aplicar instrumentos y obtener información necesaria para los fines investigativos. Sin embargo, a pesar de eso, el investigador ha hecho un enorme esfuerzo para destinar un presupuesto, ejecutar el proyecto, y así no retardar ningún periodo de la investigación emprendida.

Pero dicho presupuesto destinado, tal vez no ha sido suficiente como para aspirar a ejecutar actividades de investigación más ambiciosas y profundas. Porque se conocen los costos de la investigación científica, cuyos recursos deberán estar disponibles durante todo el proceso investigativo. Puesto que hacer investigación no es gratuito; sino que se requiere de inversión económica y dedicación de tiempo suficiente por parte de quien se decide realizarla.

Otro de los aspectos limitantes es el poco acceso a la información de la entidad (INPE) que el investigador necesitó. Pues la información requerida es el elemento necesario y fundamental para el desarrollo del trabajo de investigación. Por ejemplo, la base de datos reales del INPE, estudios realizados con anterioridad, las encuestas que se aplicaron a los internos y trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del penal “San Rafael” de Jaén. Sin embargo, a pesar de todos estos inconvenientes, se logró realizar

las actividades programadas para la ejecución del proyecto de investigación, hasta elaborar el respectivo informe final.

Este factor referente al difícil acceso a obtener y adquirir información hubiera podido afectar en alguna de las fases o finalidades del trabajo de investigación, como el difícil acceso a la base de datos ya mencionada, y que, en el peor de los casos, esta se encuentre desactualizada, lo que pudiese retrasar, interferir o desvirtuar de alguna manera el estudio. Pero se ha hecho el máximo esfuerzo para concretar este trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

a) Internacionales

Valverde L. (2020). Realizó el trabajo de investigación titulado “*Hacinamiento carcelario y sistema penitenciario en Colombia bajo la mira de la Corte Constitucional - estado de cosas inconstitucionales*”, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Cali”. La investigadora arribó a las siguientes conclusiones: En Colombia el hacinamiento carcelario, que alcanza niveles de 80 % en algunas zonas del país y que en promedio es de 52%, es una problemática histórica, permanente y que está lejos de solucionarse. Existe una realidad evidente que en las cárceles colombianas se vulnera gravemente los derechos fundamentales de las personas reclusas en los penales, y no se vislumbra a corto plazo una solución para este problema. Las cárceles en Colombia fueron hechas con la finalidad de resocializar a los internos, esperando que quien comete un ilícito penal, logre integrarse a la sociedad.

Pero la sobrepoblación carcelaria y la carencia de ambientes adecuados que permitan que las personas privadas de su libertad dediquen su tiempo a realizar actividades productivas, permiten que los internos sigan delinquirando desde los centros de reclusión. La Corte Constitucional preocupada por la constante violación de estos derechos fundamentales, plantea el estado de cosas inconstitucionales en los penales colombianos,

en tres oportunidades esperando que con este se les otorguen más garantías a los internos, a pesar que han generado un gran impacto del problema público y en la definición de las respuesta políticas por parte del Estado al problema de las prisiones, pero en la actualidad y en la realidad la situación no ha mejorado mucho, aún siguen transgrediéndose dichos derechos. En materia de política criminal, se deben adelantar acciones orientadas a agilizar el funcionamiento de la justicia y para garantizar el acceso a esta por parte del ciudadano de a pie, a través de estrategias de descongestión del sistema judicial a pesar que en la legislación colombiana implementó mediante leyes penales como la implantación de procedimiento Especial Abreviado y de Acción Penal privada para la investigación y juzgamiento de los delitos querellables que permitieran dar una solución más rápida a ciertos actos que signifiquen una menor afectación a los derechos fundamentales mediante las normas penales. Estos no han sido lo suficiente para disminuir el hacinamiento carcelario en Colombia. La Corte Constitucional, en su declaratorias de cosas inconstitucionales, a pesar de haber reconocido que las causas que ha llevado la violación de los derechos humanos de los privados de la libertad como consecuencia del hacinamiento carcelario, se debe a factores externos, por ejemplo, la implementación de estrategias inadecuadas para combatir la delincuencia en el país, como es el hecho de endurecer las penas, sabiendo que éstas son el último recurso al que se debe acudir. Solo se ha enfocado en los fines de la pena, se cumpla en condiciones dignas al interior de los penales, pero a la fecha no existe un pronunciamiento sobre planes de gobierno que busque fortalecer programas sociales que cubra a la población vulnerable para combatir la pobreza, aumentar oportunidades de empleo, mejorar servicios de salud, educación, contribuyendo de esta manera que ciudadanos no busquen como medio de sobrevivir a cometer delitos, que traiga como consecuencia el juzgamiento y condenas que conlleven que se les aplique medidas de aseguramiento intramural. Y se conviertan en una crisis carcelaria como la que actualmente atraviesa el país.

Rincón, E. (2014). Elaboró una tesis denominada “*El hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario colombiano en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Militar Nueva Granada, especialización en Gestión de Desarrollo Administrativo*”. El mencionado investigador concluyó que el nivel de hacinamiento carcelario en las cárceles colombianas correspondientes al año 2014, es de 52,9 %, conforme a los datos consignados en la Web del INPE. A raíz del estudio, indicó que la sobrepoblación carcelaria es del 50 %. Así que el autor del trabajo de investigación pudo concluir que hay datos diversos referentes a la situación problemática estudiada, lo cual dificulta su aproximación y tratamiento respectivos. Sin embargo, el investigador y autor de este trabajo de investigación llega a la siguiente conclusión: Se necesita promulgar una ley de orden superior “presidencial”, que regule, trate y delimite la problemática del hacinamiento carcelario colombiano, ya que sin una ley de la materia no es posible dar solución alguna. Por eso surge la necesidad de proponer una ley que intervenga sobre esta problemática, buscando las soluciones más eficaces. Además, el investigador recomienda que se debe privatizar la administración penitenciaria y se busquen otros mecanismos alternativos a la pena primitiva de la libertad; de esa manera se logrará disminuir el hacinamiento en los penales.

Cartagena y Tamayo, (2015). Elaboró un trabajo denominado “*Incidencia del hacinamiento carcelario en los procesos de resocialización intramural del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelaria de Armenia Quindío en los años 2012 – 2013, en la especialización en Derecho Penal y Criminalística, Facultad de Derecho de la Universidad Libre*”. Su objetivo fue establecer los factores asociados al hacinamiento que influyen al incumplimiento parcial de los programas de resocialización en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelaria de Armenia Quindío durante los años 2012 – 2013. Tras la redacción del informe final, se arribó a la siguiente conclusión: Existe desproporcionalidad en cuanto al ingreso y egreso de internos al penal, aumentando siempre el resguardo a los reclusos en condiciones de amontonamiento porque la infraestructura es insuficiente. Ello no permite resocializar, reeducar y reinsertar a las personas privadas de su libertad.

b) Nacionales

Oblitas R. (2017). Ha elaborado una tesis denominada “*El hacinamiento en el establecimiento penal de Quillabamba y el tratamiento penitenciario intramuros - Universidad del Cusco*”. Este trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar en qué medida el hacinamiento en el establecimiento penal de Quillabamba afecta el tratamiento penitenciario intramuros del Cusco Perú. Este estudio se empleó metodología con enfoque cuantitativo, con instrumentos de medición, diseño de estudio correccional no experimental. Al finalizar el trabajo de investigación, se pudo concluir que, en efecto, el hacinamiento en el penal de Quillabamba presenta graves inconvenientes para los internos, toda vez que no existe un adecuado tratamiento penitenciario que se refleja en la falta de un programa integral de readaptación que tenga un espacio o ambiente digno, con buena educación, labores manuales, terapia psicológica, atención médica y otros. Asimismo, demuestra dificultades en la infraestructura del penal, ya que esta no responde a las condiciones que debe tener un local carcelario.

Aguirre G. (2018). En su tesis denominada “*Hacinamiento penitenciario y derechos fundamentales en el penal de Potra Cancha - Huánuco 2017, de la Universidad de Huánuco – Perú*”, se propuso desarrollar el objetivo general establecer la relación del hacinamiento penitenciario y los derechos vulnerables en el penal de PotracanCHA, con enfoque cuantitativo, investigación de nivel descriptivo y con diseño no experimental. Luego del estudio se llegó a la siguiente conclusión: Queda demostrado la existencia de la sobrepoblación dentro del penal de Potra Cancha, en una infraestructura insuficiente y deteriorada. La capacidad de este penal es para 919 internos, sin embargo, alberga a 3,030 reclusos entre varones y mujeres.

Escobar N. y Flores E. (2015). Elaboraron una tesis titulada “*Condiciones sociales de los internos del pabellón D del establecimiento penitenciario – Huancayo 2014*”. El objetivo general de su trabajo fue describir como son las condiciones sociales de alimentación y alojamiento de los internos del pabellón D del Establecimiento Penitenciario de Huancayo. Esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y diseño no experimental transeccional. Los investigadores arribaron a las conclusiones de que las condiciones sociales de alimentación y alojamiento de los internos del Pabellón D del Establecimiento Penitenciario - Huancayo 2014 son inadecuadas porque compromete las condiciones básicas necesarias del ser humano privado de la libertad; la alimentación de los internos del Pabellón D del Establecimiento Penitenciario - Huancayo 2014 es inadecuado porque no cuenta con un ambiente con el tamaño adecuado para la preparación de alimentos, además que no contar con las condiciones necesarias de orden, higiene y limpieza, los convictos degustan sus comidas diarias en ambientes como pasadizos, patio y dormitorios, es decir no cuentan con un comedor ni con el mobiliario necesario para el consumo de sus alimentos; la dieta es pobre en nutrientes e insuficiente; las condiciones de alojamiento de los internos del Pabellón D del Establecimiento Penitenciario - Huancayo 2014 son inapropiadas, la infraestructura

destinada al descanso se encuentra deteriorada, no tiene la ventilación adecuada ni la privacidad necesaria, no presenta condiciones de higiene y limpieza, los implementos como catres, colchones se encuentran deteriorados, los servicios higiénicos y duchas presentan infraestructura deteriorada y son insuficientes.

Solis J. (2015). Elaboró una tesis titulada *Estudio penitenciario sobre el hacinamiento carcelario y su influencia en la ejecución penal, Ica, en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Facultad de Derecho y Ciencia Política*. Este trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la influencia del fenómeno del hacinamiento carcelario, en la aplicación de los tratamientos penitenciarios de los presos y la crisis en el cual ha entrado los objetivos de la ejecución penal. Su enfoque es cuantitativo, tipo básico, nivel descriptivo, diseño no experimental. Asimismo, el investigador llegó a las conclusiones siguientes: El Estado tiene la obligación de garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad. La meta de reducir el hacinamiento debe ir acompañada de estrategias integrales de política criminal y de política penitenciaria y carcelaria, de lo contrario, por sí misma, pone en riesgo el cumplimiento de dicha obligación y puede eventualmente acarrear la responsabilidad del Estado, así como dificultar la implementación de soluciones definitivas a corto plazo. La meta gubernamental pone en evidencia la gravedad del problema y señala la necesidad de diseñar y adoptar una clara y decidida política criminal que permita dar respuesta definitiva a la superpoblación en las prisiones del país; entre ellas la creación de más establecimientos penales donde haya una organización adecuada y controlada de presos. Esta política debe racionalizar el uso de la privación de la libertad (explorando y poniendo en práctica medidas alternativas a la prisión para ciertas conductas penales) y prevenir de manera efectiva el delito. Finalmente, el estado actual de las prisiones no es una responsabilidad exclusiva de la autoridad penitenciaria; se trata de una responsabilidad de todos los actores que intervienen en las diferentes etapas del proceso penal. Sólo con el concurso de todas las autoridades pertinentes se puede garantizar un espacio de coordinación y análisis

sistémico del funcionamiento de las entidades involucradas en el proceso de encarcelamiento.

2.3. Bases legales

a) Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta norma internacional, en el artículo 1º menciona lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...).” Es notorio que se resalta la dignidad de las personas, ya que, por esta cualidad, el ser humano está por encima de todo valor material o interés particular. Por la misma razón, las personas reclusas en un penal tienen el derecho a ser tratadas como tales, con el respeto y reconocimiento de sus derechos fundamentales, pese a que su derecho a la libertad ha sido afectado o suspendido provisionalmente.

La misma norma en mención, en el artículo 5, prohíbe los tratos crueles e inhumanos o degradantes contra las personas. Pero se transgrede esta norma supranacional, cuando los internos de los penales en nuestro país viven en condiciones míseras e insalubres debido al hacinamiento o sobrepoblación carcelaria. Esta situación atenta contra su dignidad, y consecuentemente, será casi imposible que las personas privadas de su libertad puedan reeducarse y reinsertarse a la sociedad en condiciones normales.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a la garantía procesal de la presunción de inocencia de los imputados (Artículo 11), como parte de la macro garantía del debido proceso, en el marco del Estado constitucional de derecho. Puesto que en las cárceles del Perú y, específicamente, en el penal “San Rafael” de la provincia de Jaén – Cajamarca, hay un gran número de internos que están en condición de investigados. Por lo que, mientras mayor es el número de personas reclusas, mayores serán los problemas en lo

que se refiere a la estadía, alimentación y salubridad dentro del centro penitenciario.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

El artículo XVIII, hace referencia al *derecho de justicia*. Este se refiere al derecho que la persona tiene de concurrir a los órganos jurisdiccionales competentes para exigir que se le reconozca sus derechos e intereses. Para ello debe disponer de un procedimiento sencillo y breve. Con esta brevedad procesal se haga justicia, así como ameritan las circunstancias y necesidades.

Otro derecho que estipula este cuerpo de leyes es el que se refiere “a ser juzgado sin demoras o sin dilaciones injustificadas”. Esta garantía procesal se encuentra regulada en el artículo XXV. Con esta norma lo que se busca es una justicia en su debido momento, y de ser el caso que el inculpado es hallado inocente, el juez debe ordenar su inmediata liberación en caso de que se encuentre privado de su libertad.

Por otro lado, el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, primer párrafo, estipula el derecho o garantía de la presunción de inocencia. Este derecho tiene todo inculpado mientras no haya sido declarado culpable con razones suficientes, mediante resolución debidamente motivada emitida por un órgano jurisdiccional competente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el artículo 7, este Pacto Internacional establece que “nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Esta norma supranacional da a entender que por ninguna razón se justifica las penas o tratos degradantes e inhumanos. Esto es en salvaguarda también de la integridad y dignidad de las personas privadas de su libertad. Pero en el centro penitenciario “San

Rafael” los internos viven en condiciones deplorables de salubridad e higiene. Entonces es más que evidente que se está violando esta norma, puesto que, debido a la excesiva cantidad de internos, no es posible darles un trato digno y conforme a ley.

El artículo 9 (inciso 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que “la persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, es decir sin dilaciones indebidas”. En este sentido de ideas, amerita el estricto cumplimiento de esta norma internacional, pues en los penales del Perú, haya una gran cantidad de reclusos que esperan impacientes la decisión judicial durante varios meses y años. Esta dilación procesal atenta contra la dignidad de la persona privada de su libertad y agrava el problema del hacinamiento carcelario. Esta dura realidad también es de igual magnitud en el penal “San Rafael” de Jaén, de la región Cajamarca.

Por otro lado, el inciso 1 del artículo 10 de la norma internacional antes indicada, hace mención que “la persona privada de su libertad sea tratada humanamente, con respeto a su dignidad”. Se entiende que por más culpable que sea una persona, merece trato humano porque ella tiene dignidad. Esta cualidad hace que el ser humano esté por encima de todo valor e interés particular o grupal.

En el mismo inciso, el literal a, estipula que en “los centros penitenciarios los procesados deben estar separados de los condenados”. Además, aquellos deben recibir trato distinto del que reciben los condenados. Pero en el Perú, por lo general eso no sucede porque los medios y las condiciones carcelarias no son suficientes para atender las necesidades de los penales sobrepoblados.

De igual forma, el inciso 3 del mismo artículo 10, establece que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento, cuya finalidad sea la de cumplir con la readaptación de los penados”. Sin embargo, el

penal “San Rafael”, como muchos otros a nivel nacional, se encuentra en condiciones extremas de hacinamiento carcelario, lo cual no es posible de cumplir con esta normatividad.

El inciso 2 del artículo 14, regula el “derecho o garantía procesal de la presunción de inocencia”. Es decir, toda persona imputada de un ilícito penal, es inocente mientras no se haya probado su culpabilidad. Y mientras goce de este derecho, la persona debe ser tratada como tal durante el proceso que se le sigue en su contra.

El literal c del inciso 3, se refiere al “derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas”. Esta garantía procesal forma parte del debido proceso, con la que, en última instancia, se busca hacer justicia, no solo con la persona procesada sino también con la víctima del delito. Por eso es muy frecuente la frase: *justicia que llega tarde, no es justicia*. Para eso se ha creado la garantía de la celeridad procesal, pero por razones de excesiva carga procesal, presupuesto y de equipamiento, no es posible que los juzgados cumplan con los plazos establecidos en las normas procesales.

Finalmente, el inciso 5 del artículo 14, estipula el “derecho a que tiene una persona, que ha sido declarada culpable, acudir a un tribunal superior”. Este es el principio procesal de la doble instancia. Con este derecho, la persona condenada puede acudir para que el mismo tribunal o uno superior revise, revoque o confirme la resolución impugnada.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969)

Este cuerpo normativo internacional, en el artículo 5, hace referencia al *derecho a la integridad personal*. Sin embargo, para efectos de sustentar teóricamente la naturaleza de este trabajo de investigación, se hace mención solo a los incisos estrechamente

relacionados a tal propósito. Por ejemplo, el inciso 1, literalmente dice lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, psíquica, física y moral”. Este precepto normativo busca proteger la integridad psicosomática de las personas; es decir, el cuerpo, la mente y la espiritualidad. Esta protección no es ajena a las personas privadas de su libertad, y con más razón todavía, puesto que ellas están más expuestas a que se vulnere su integridad.

Del mismo modo, el mencionado inciso establece que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano”. Dos ideas interesantes conforman este inciso. En primer lugar, la prohibición de las penas o tratos inhumanos o degradantes. En segundo lugar, la norma protege a la persona privada de su libertad, ya que las personas recluidas en un penal han perdido su libertad, pero sus demás derechos fundamentales (a la salud y alimentación adecuadas, a gozar de ambientes salubres, etc.) siguen vigentes, porque en última instancia, toda persona se merece respeto y buen trato debido a su dignidad.

El mismo artículo 5 del Pacto de San José, en el inciso 4, se refiere a que “los procesados deben estar separados de los condenados, y que estos deben ser tratadas en su condición de investigadas”. Sin embargo, la realidad que se vive en el penal “San Rafael” de Jaén es todo lo contrario: sentenciados y procesados comparten los mismos ambientes o espacios carcelarios debido a la infraestructura insuficiente para la cantidad de las personas recluidas. Este serio problema genera hacinamiento y pone en riesgo la integridad de los internos.

Finalmente, el inciso 6, a la letra dice que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Pero en realidad, en los penales del Perú, y particularmente, en el penal antes indicado, está muy lejos de lograrse dicha finalidad debido a que los medios disponibles son muy escasos.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8 regula sobre las *garantías procesales*. Estas garantías se resumen en una más genérica denominada *debido proceso*. Las más importantes para este trabajo son las siguientes:

En el inciso 1, se hace referencia a varias garantías procesales, entre ellas está la celeridad procesal o también denominada derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Pero en la práctica, la celeridad procesal en nuestro sistema de justicia no funciona ya que hay internos que llevan varios años en calidad de procesados. Esta situación se debe a varios factores, por ejemplo, la excesiva carga procesal de los juzgados, la complejidad en las investigaciones que exigen los casos. Por estas y otras razones no se cumplen los plazos establecidos en la ley procesal penal. En consecuencia, esta lentitud en la administración de justicia genera indiscutiblemente hacinamiento carcelario.

Otra garantía que estipula esta norma internacional es la referida a la presunción de inocencia. Por ejemplo, en el inciso 2 del artículo 8, menciona que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare legalmente su responsabilidad de los que se le imputa”. Pero, como ya se mencionó en líneas anteriores, los procesados y sentenciados son reclusos en los mismos ambientes carcelarios. Estos hechos contravienen lo estipulado en esta norma de carácter procesal.

b) Nacionales

Constitución Política del Perú

La Carta Fundamental de 1993, en su artículo 139, inciso 21, manifiesta literalmente que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.” Este precepto constitucional se condice con la defensa y la protección de la dignidad humana, puesto que los seres humanos reclusos en un penal solo han perdido su libertad ambulatoria, pero los demás derechos fundamentales, como la dignidad

y el bienestar, siguen vigentes, tan igual como las facultades o derechos de las personas en libertad.

En este mismo sentido de ideas, el inciso 22 del mismo artículo de la Constitución prescribe lo siguiente: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Con este inciso, la Constitución Política asigna al sistema penitenciario una delicada responsabilidad, porque se trata de que los internos reciban el tratamiento necesario y adecuado, para que cuando se reinserten a la sociedad no vuelvan a delinquir. Sin embargo, en la práctica eso no sucede. Al contrario, las cárceles en general constituyen escenarios donde muchos de los reclusos se convierten expertos en la práctica de ilícitos penales.

Así, en el mismo sentido de ideas, Correa (2013) menciona lo siguiente: “El delincuente no debe ser objeto de venganza ni de violencia por parte de la sociedad, a pesar de que este la ha agraviado.” (p. 242). Por esta y otras razones, se debe respetar los derechos fundamentales del imputado, ya que solo se afecta su libertad ambulatoria; mientras que sus demás derechos reconocidos en la Constitución continúan intactos, pese a que la persona ha delinquido.

El mismo autor antes citado, en la misma página, menciona que “El objetivo debe ser lograr la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del delincuente a la sociedad, en la medida de lo posible. Nuestras cárceles, desgraciadamente, tendrán que sufrir muchas transformaciones para que esto pueda cumplirse en el Perú”. Porque esta crisis en los sistemas de justicia y penitenciario es producto de diversos factores, ya que se está frente a un problema álgido y a la vez muy complejo.

En la teoría, el objetivo es rehabilitar y reeducar a la persona que ha cometido un ilícito penal. Pero en la práctica, la concreción de este objetivo está muy lejos de realizarse debido a múltiples falencias que

adolece nuestro sistema penitenciario, y particularmente, la administración del penal “San Rafael” de Jaén – Cajamarca.

Código Penal de 1991

Este cuerpo de leyes se promulgó a través del Decreto Legislativo N° 635, el 08 de abril de 1991. Respecto a la temática que desarrolla este trabajo de investigación, el Código mencionado, en el artículo V del Título Preliminar, hace referencia al principio constitucional del debido proceso, y dentro de este principio se ubican el derecho que tienen las personas a ser juzgadas en un plazo razonable, lo cual es coherente con el principio de celeridad procesal. Además, estos principios que reconoce la norma penal, poseen base constitucional.

Esta es la razón por la que se menciona en este apartado de este trabajo de investigación. Este es el principio procesal de la doble instancia. Con este derecho, la persona condenada puede apelar para que un tribunal superior revise, revoque o confirme la resolución impugnada

En consecuencia, el Código Penal de 1991 textualmente se refiere a la función reeducadora, rehabilitadora que persiguen las penas y medidas de seguridad, además de la celeridad procesal o el derecho de las personas a ser juzgadas en un plazo razonable.

Código Procesal Penal del año 2004

Este Código constituye una verdadera reforma en materia de derecho procesal penal. Porque con su aplicación se materializa el garantismo que en la administración de justicia debe practicarse. Es decir, con la puesta en vigencia de este código, los derechos de los justiciables vienen siendo garantizados, ya que se trata de poner en práctica un nuevo modelo, el llamado modelo acusatorio – garantista.

Se dice que este modelo tiene dichas características porque en -el nuevo proceso penal ordinario, las funciones de acusación e investigación las desempeña el Ministerio Público, correspondiéndole al

juez solo la función jurisdiccional o de decisión. Por eso es que los derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal tienen mayor protección; lo que no sucedía con el modelo procesal anterior, (modelo procesal mixto), donde se cometían arbitrariedades e injusticias, ya que las personas imputadas de la comisión de un delito no ingresaban al proceso con presunción de inocencia sino con presunción de culpabilidad.

Es que con la vigencia del Código Procesal Penal del año 2004 se respetan las garantías procesales, como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable o, lo que es lo mismo, la celeridad procesal. Pero en la práctica, aún se sigue vulnerando el derecho constitucional de la presunción de inocencia y la celeridad procesal cuando se aplica la medida coercitiva de prisión preventiva, por ejemplo. Este hecho lamentablemente agrava la situación de los penales, puesto que todos los centros penitenciarios del país presentan sobrepoblación carcelaria.

En similares términos, San Martín Castro (1999) se refiere a las *garantías procesales generales*: “Son aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas” (p. 51).

Estas garantías poseen base en la Constitución de 1993, y son las siguientes:

El debido proceso (artículo 139.3)

El derecho a la tutela jurisdiccional (artículo 139.3)

El derecho a la presunción de inocencia (artículo 2.24.e)

El derecho de defensa (artículo 139.14)

Código de Ejecución Penal

Se promulgó mediante el Decreto Legislativo N° 654, el 02 de agosto de 1991. Este cuerpo normativo, recoge en su estructura los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, por ejemplo, el derecho

a la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad. Esta prerrogativa está inserta en el artículo II del Título Preliminar. En el artículo III, se refiere a la protección de la dignidad del penado, prohibiendo todo tipo de maltratos o actos denigrantes contra la persona. De manera similar, en el artículo 3, el Código de Ejecución Penal reconoce a los internos el derecho a gozar de un ambiente adecuado, refiriendo a que tiene derecho a tratamiento integral, desde que ingresan al penal hasta su liberación. Pero en la realidad los mencionados derechos no son respetados.

De igual manera, el inciso 2 del artículo 11 del Código de Ejecución Penal peruano estipula que, en los establecimientos penitenciarios, los internos sentenciados deben estar separados de los procesados. Este criterio de separación de los internos tiene su fundamento en que las personas sentenciadas han sido halladas culpables de delito, y por lo tanto son merecedoras de una pena o medida de seguridad. Mientras que las personas procesadas están en prisión provisionalmente, cuya culpabilidad delictiva aún no ha sido comprobada. En tal sentido, los procesados y sentenciados no deberían ocupar los mismos espacios e instalaciones carcelarias. Sin embargo, en el Perú y en muchos países del mundo eso no se cumple porque los centros penitenciarios carecen de infraestructura suficiente y adecuada para hacer efectivo este mandato legal. Y consecuentemente, esta carencia inevitablemente genera hacinamiento carcelario.

2.4. Bases teóricas

2.4.1. Hacinamiento carcelario

Se llama hacinamiento carcelario a la situación de sobrepoblación en la que se encuentran los establecimientos penitenciarios. Este fenómeno carcelario constituye un problema muy acentuado en el Perú, en América y el mundo entero. Se ha llegado a esta difícil situación, ya que los índices de criminalidad han alcanzado niveles realmente alarmantes, ya que a diario

ingresan a los penales, decenas de personas, entre procesados y sentenciadas.

De hecho, si a diario son más las personas que ingresan, que los reclusos que abandonan los penales; entonces sobrepasará la capacidad de alojamiento de estos. Consecuentemente, si hay hacinamiento carcelario, habrá necesariamente escasez de o reducción de espacios, ambientes y medios básicos de subsistencia en los penales.

Respecto al hacinamiento carcelario, (Balcona, 2019) menciona que “Está relacionado con la densidad y capacidad de alojamiento de reclusos que tiene gran incidencia en los estándares de tratamiento penitenciario ya que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario” (p. 29).

Según lo consignado en líneas precedentes, los internos en las cárceles del Perú compiten para ocupar un espacio donde dormir o descansar, ya que la densidad poblacional de los penales es muy alta. Por eso es que se presentan constantes agresiones y actos de violencia entre reclusos. Además, del espacio y las instalaciones, también son escasos los recursos indispensables, como alimentos, agua, servicios higiénicos y sanitarios. Estas carencias en lo que se refiere a los recursos vitales, atentan contra la dignidad de las personas privadas de sus libertades.

Las necesidades vitales en los penales no son satisfechas, ni en la mínima proporción. Por esta razón se desencadenan desenfrenados enfrentamientos, llegando al extremo de la comisión de homicidios dentro de los penales. Con ello está demostrado que en los centros de reclusión predomina la “ley del más fuerte”. Entonces, el hacinamiento carcelario produce violencia, muerte, insalubridad y resentimiento entre los internos. Esta lamentable situación es común en los penales del Perú, con mayor incidencia en los penales más grandes del país.

En el mismo sentido de ideas, (Pachas, 2019) manifiesta que “El incremento de la población carcelaria en el penal de Lurigancho ha traído consigo un evidente descontrol, causado por el abuso de las penas privativas de la libertad, y el olvido de la función de la pena” (p. 19).

La realidad penitenciaria en el Perú es caótica, basta con mencionar algunos ejemplos, como el penal de Lurigancho, en Lima y en otros penal de gran magnitud. Este problema del hacinamiento carcelario sigue siendo una enorme brecha que el Estado peruano no ha podido solucionar. Es un problema macro porque son muchos los factores que lo producen.

En el mismo sentido de ideas, el autor antes citado, respecto al hacinamiento menciona lo siguiente:

El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementando los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación, trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad. Con el crecimiento de la población penitenciaria, crece también el número de presos con necesidades especiales. Estos grupos incluyen a personas con necesidades especiales de atención a su salud mental, adictos a las drogas, extranjeros, minorías raciales y étnicas, reclusos con discapacidad, personas de la comunidad LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales). (p. 31).

También es elevada la cantidad de internos en los penales que ocupan espacios muy reducido y en pésimas condiciones. Esta situación produce efectos no aptas para que se pueda convivir entre todos, ya que no se cuenta con los recursos necesarios como el agua, el aire, los alimentos, dando lugar al aumento de desechos, la contaminación, generando un enorme daño al individuo, problema que impide la resocialización de los internos.

En este sentido de ideas, Mollehuanca (2019) refiere que: “El hacinamiento carcelario es una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí misma, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente” (p.208).

Pese a que la dignidad constituye el fundamento imprescindible de las personas, cuya protección y respeto son contemplados en la Constitución política de 1993 y los instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos Humanos, en los penales del Perú se antenta contra esta cualidad del ser humano. El trato degradante que recibe el presidiario es de tal magnitud que, en vez de rehabilitarlo para su reincorporación a la sociedad, se convierte en diestro para la escena del crimen. Por lo que, este problema es una enorme brecha por reducir, lo que amerita voluntad política, legislativa y, lo mas importante, la asignación de presupuesto para darle solución inmediata.

Otro factor que en los últimos años ha influido en el hacinamiento carcelario es la frecuente aplicación de las medidas de coerción procesal, principalmente la prisión preventiva. Con esta medida, pese a que su aplicación se basa en ciertos presupuestos, aumenta de manera excesiva la población carcelaria. Tal es así que tanto procesados como sentenciados comparten los mismos ambientes, pese a que el Código de Ejecución Penal lo prohíbe. A este factor ya descrito, se le agrega otro que también influye en la sobrepoblación carcelaria: la deficiente tramitación de los procesos

penales por parte del Poder Judicial (juzgados). Con ello, muchas personas que están en prisión esperan impacientes la decisión jurisdiccional. Pero mientras se tramita el proceso penal que se les sigue en su contra, tendrán que soportar los efectos nocivos del hacinamiento carcelario.

2.4.2. El proceso penal ordinario

Gran parte de la doctrina nacional y extranjera, suele definir al proceso penal como aquel instrumento o medio a través del cual se aplica el derecho penal material. Es decir, con el proceso penal se hacen efectivos las garantías y derechos constitucionales de los justiciables, en el marco del modelo acusatorio, de tendencia garantista.

Así, este instrumento procesal se puede definir de la siguiente manera: "El proceso penal, desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etcétera), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción" (Binder, 2007, p. 49).

El derecho penal sustantivo no se aplica a los diferentes casos de manera automática; sino que se realiza a través de una sucesión o conjunto ordenado de actos realizados o materializados a la búsqueda de un fin: restablecer la paz social, es decir cuando se ha vulnerado un bien jurídico tutelado por la ley. Si la ley penal se aplicara instantáneamente, se estará cometiendo serias arbitrariedades que atentan contra los derechos fundamentales.

En tal sentido, San Martín Castro (1999) dice que: "Todo proceso penal importa enjuiciar una conducta que se reputa delictiva. Para que sea posible este enjuiciamiento, debe existir una acusación del Ministerio Público y reconocerse el equivalente

derecho de defensa del imputado; además, su dilucidación requiere de una contradicción efectiva (p. 32).

En definitiva, el proceso penal es la garantía por excelencia, a través del cual se protegen los derechos tanto del imputado como de la víctima del delito. Para ello, el modelo procesal acusatorio ha deslindado las funciones de acusación y decisión; la primera le corresponde al fiscal y la segunda al juez. Por eso, si no hay acusación por parte del fiscal acerca un hecho ilícito, no habrá proceso penal y mucho menos sentencia. El juez solo ejerce su función jurisdiccional cuando el fiscal haga llegar a su despacho un requerimiento de acusación que reúnan ciertos requisitos de naturaleza penal y procesal.

2.5. Etapas del proceso penal

2.5.1. Investigación preparatoria

Esta etapa, en el marco del nuevo Código Procesal Penal del año 2004, está conformada por dos subetapas:

a) Diligencias preliminares:

La principal característica de estas diligencias es que se trata de actos urgentes e inaplazables que tiene que realizar el fiscal, con el apoyo de la Policía Nacional y peritos de criminalística, ante la sospecha de haber ocurrido un hecho criminal. Por ejemplo, el fiscal tiene que intervenir al levantamiento del cadáver de la escena de un homicidio. Esta diligencia es de carácter urgente e inaplazable.

Se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio; es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar un inicio a los primeros actos de investigación. Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representado por el fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, con la que

coordina su actuación conjunta, por eso cuando la Policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma (Sánchez, 2009, p. 89).

Sin embargo, se debe dejar en claro que el fiscal en calidad de director de la investigación, no actúa a su criterio o libre albedrío, sino conforme a la ley. Tiene que necesariamente respetar los plazos establecidos. Por otro lado, cuando hay diligencias que necesariamente requieren de la autorización jurisdiccional, el representante del Ministerio Público está obligado a solicitarla ante el juez de investigación preparatoria o juez de garantías. Por ejemplo, cuando se trata de allanar un inmueble, una detención preliminar o un mandato de prisión preventiva.

En cuanto al plazo y duración de las diligencias preliminares, el Código Procesal Penal del año 2004 no lo regula. Ante ese vacío se encontraron serios inconvenientes al momento de decidir sobre el término de esta subetapa procesal. Sin embargo, tras la promulgación de la Ley sobre Crimen Organizado, Ley N° 30077, se llegó a la conclusión de que en materia de investigación delictiva por parte de la autoridad competente, se tiene que diferenciar los casos simples de los casos complejos. Para dar solución a la controversia por el plazo máximo de las diligencias, la Corte Suprema emitió la Casación N° 599 – 2018, Lima. En esta Casación quedaron establecidos los plazos de la siguiente manera: cuando se trata de un caso simple, el plazo máximo para las diligencias preliminares es de 120 días, casos complejos 8 meses, y Crimen Organizado, 36 meses.

b) Investigación preparatoria propiamente dicha:

El artículo 321, inciso 1 del Código Procesal Penal del año 2004 establece lo siguiente: “La investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de

descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y al víctima, así como la existencia del daño causado”.

Rodríguez (2012) refiere que: “La finalidad de la investigación preparatoria es recabar toda la información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a un juicio” (p. 34).

Entonces, cuando el Fiscal se ha formado total convicción de los hechos ocurridos, ha reunido los elementos probatorios suficientes, ha logrado individualizar al autor del ilícito penal, procede a formalizar y continuar con la respectiva investigación.

El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días, prorrogable hasta por 60 días más (artículo 342°.1 del Código Procesal Penal del año 20204). En los casos complejos, entiéndase aquéllos que reclaman la actuación de muchos actos de investigación, comprendan la pesquisa de varios delitos, involucren gran cantidad de imputados o agraviados, giren en torno a delitos cometidos por integrantes o colaboradores de organizaciones criminales, demande la práctica de pericias sobre nutrida documentación o complicados análisis técnicos, necesidad de actuaciones procesales en el extranjero o importen la revisión de la gestión de personas jurídicas o del Estado, la duración es ocho meses y su prórroga exige resolución judicial (artículo 342°.2.3).

Según Rodríguez (2012), “Cumplido el plazo o antes de éste (si es que se ha logrado el objetivo de la etapa) el fiscal tiene que pronunciarse, solicitando el sobreseimiento, o presentando

acusación contra el presunto autor del ilícito penal ante el órgano jurisdiccional” (p. 34).

Con la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal del año 2004, se pone en práctica la audiencia de control de plazos, con la finalidad de que el fiscal se pronuncie si sobresee o formula acusación contra la persona del acusado. Esta audiencia se realiza ante la autoridad jurisdiccional.

2.5.2. Etapa intermedia

Según el inciso 1, del artículo 344 del Código Procesal Penal del año 2004, concluida la Investigación Preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones: acusar o sobreseer. Es así como empieza la etapa intermedia del proceso penal ordinario.

En palabras de Alberto Binder (2007), la etapa intermedia “sirve para determinar si es posible someter a una persona -en este caso al inculpado- a juicio” (p. 223). Esto se entiende que en esta etapa procesal se analiza lo que el fiscal pudo acopiar en su investigación del presunto hecho delictivo.

En definitiva, esta etapa funciona como una especie de filtro en el proceso penal porque aquí es donde se discuten, se admiten o se rechazan los medios probatorios, los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, control de plazos, excepciones, etcétera. En otras palabras, en la etapa intermedia, tanto el Fiscal como la defensa exponen sus hipótesis ante el juez de la Investigación Preparatoria.

De acuerdo con Rodríguez, (2012), “esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro

de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa” (p. 35).

Entonces es evidente que la investigación preparatoria es una etapa procesal, en la que se avalúa qué casos van a juicio y qué casos no. Porque sería engorroso para los órganos jurisdiccionales poner a trámite todos los casos posibles, tengan relevancia penal o no, sean graves o no.

En palabras de Sánchez (2009), quien refiere lo siguiente: “En este sentido, toda la actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros necesarios de legalidad y pertinencia, principalmente, para su admisión a juicio” (p. 158).

La ley procesal no señala plazo establecido para la etapa intermedia. Su duración está sujeta a lo estrictamente necesario y dependerá de la dirección del órgano jurisdiccional quien determinará el plazo correspondiente, según la complejidad del caso. En consecuencia, el número de diligencias que se puedan actuar (audiencias de control de acusación o sobresiimiento) determinarán la duración de esta etapa, con observancia del principio de celeridad procesal y el debido proceso.

2.5.3. Etapa de juzgamiento

Esta etapa, también llamada juicio oral, para un gran sector de la doctrina es la más importante del proceso penal, ya que en la etapa de juzgamiento es donde se establece el debate, en la que el fiscal y la defensa técnica del imputado presentan sus alegatos (de apertura y clausura), se actúan las pruebas. Finalmente, en base a lo actuado en el debate, el juez decide a través de la emisión de la sentencia. Esta puede ser, según el caso, condenatoria o absolutoria.

Rodríguez (2012) dice que: “La etapa de juzgamiento (artículo 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia” (p. 36).

Es en la etapa de juzgamiento donde el fiscal y la defensa técnica del imputado, hacen uso de las técnicas de litigación oral: teoría del caso, alegatos de apertura y clausura, interrogatorio, contrainterrogatorio, entre otras.

También refiere Sánchez (2009) que “El juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil” (p. 129).

A esta fijura jurídico procesal se le denomina *confesión sincera*. Se presenta cuando el acusado asume haber cometido el ilícito penal con la finalidad de que por ley se le proporcione beneficios referentes a la disminución de la pena, entre otros.

2.5.4. Principios y garantías procesales

Se llama garantías procesales penales a los amparos o protecciones que establece la Constitución con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas sometidas a un proceso penal. Puesto que con el nuevo modelo procesal penal garantista, quien es acusado de la presunta comisión de un ilícito no queda en completa indefensión frente al poder punitivo del Estado. Pues de no ser así, se estaría vulnerando gravemente los derechos fundamentales de los justiciables, tal como sucedía con el antiguo sistema procesal penal inquisitivo. En este modelo, el juez investigaba, acusaba y decidía a la vez; en cambio con el nuevo sistema, el fiscal acusa y el juez decide a través de una sentencia condenatoria o absolutoria, debidamente motivada.

Como refiere Salas (2013): “Hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal. A la par que la Constitución Política reconoce derechos constitucionales, también establece una serie de mecanismos procesales con el objeto de tutelarlos” (p.26).

En palabras del autor antes mencionado, las garantías procesales mas resaltantes son: el derecho a la tutela jurisdiccional, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso. Estas garantías refuerzan e, incluso, dan origen a las garantías específicas como: la del juez natural, publicidad, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera.

Hay una clara diferencia entonces entre las garantías procesales generales y específicas. En tal sentido, Ferrajoli (2009) indica lo siguiente: “mientras las garantías penales se orientan a minimizar los delitos, es decir a reducir al máximo lo que el poder legislativo puede castigar, las garantías procesales se orientan a minimizar el poder judicial, es decir a reducir al máximo sus márgenes de arbitrio” (p. 11).

Es claro de advertir que sin estas garantías procesales, los derechos fundamentales de las personas imputadas de la comisión de un ilícito penal, estarían en total indefensión ante el poder punitivo del Estado. Lo cual sería un serio problema para la sociedad en general.

En esos mismos términos, Luigi Ferrajoli, citado por San Martín Castro (2009), sostiene que: “las garantías procesales o instrumentales permiten la efectividad de esa garantías en tanto se afirme la presunción de inocencia, la separación entre acusación y juez, la carga de la prueba y el derecho del acusado a la defensa” (pp. 51 y 51).

Estas garantías procesales se relacionan lógicamente con el sistema garantista, el mismo que se está implementando en el Perú mediante el Código Procesal Penal del año 2004.

A. Debido proceso

El debido proceso es recogido en diversos instrumentos internacionales referentes a derechos humanos. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 10, reza de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el artículo 8, inciso 1, estipula así: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Así que, debe entenderse a esta garantía como el proceso justo, debido y conforme a derecho. Y si se aplica en estos términos, sólo los culpables deben ir a la cárcel, y no así los inocentes. Por estas razones, la Constitución Política, en el artículo 139, inciso 3, prescribe así: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación”.

Salas (2013) afirma que: “el concepto de debido proceso se limita al ámbito del *fair trial* y con este fin comprende a todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella” (p. 39).

El debido proceso también está muy vinculado con el principio de legalidad. Ambos principios poseen base constitucional. Además, son recogidos por instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Por el principio de legalidad, lo que se actúa en el marco del debido proceso se debe respetar estrictamente lo que dice la ley. Es decir, el órgano jurisdiccional, el agente de la persecución y la defensa técnica solo están facultados a realizar hasta donde la ley les permite. Con ello se limita el ejercicio del poder estatal y de los particulares.

Aníbal Quiroga León, citado por César San Martín (2009), dice lo siguiente: “El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con la parte como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia” (p, 56).

En otras palabras, el debido proceso es la garantía procesal macro, por excelencia, puesto que el proceso en general y el proceso penal en particular se rige mediante los parámetros y límites legales que esta garantía contiene. Pero el debido proceso no solo protege a la persona acusada de cometer un hecho ilícito, sino además protege los intereses de las víctimas del delito, en aras de hacer justicia y recobrar la paz social resquebrajada por el delito.

Al respecto, Salas (2013) dice “En suma, debemos de tener muy en claro que, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (p. 40). Es

decir, el debido proceso garantiza y asegura que los sujetos procesales y las partes en conflicto actúen de acuerdo con los preceptos legales y constitucionales. De esta manera no se vulnera los derechos fundamentales de las personas acusadas de un hecho delictivo.

B. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas

José Augusto Vega Ruiz, citado por San Marín Castro (2009), dice lo siguiente: “El derecho de todo ciudadano –a todos los que sean parte en el proceso penal- a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental” (p. 59).

De producirse un caso de dilación indebida o injustificada en un proceso penal, la persona afectada tiene el derecho a que si estuvo privada de su libertad, el órgano jurisdiccional competente ordene su inmediata libertad. Puesto que si no hay justificación para que se dilaten los plazos, el reproche jurídico penal contra el imputado por parte del Estado se torna viciado por extemporáneo.

Sin embargo, en la realidad, existen muchos internos en los penales de todo el país que son investigados bajo medidas coercitivas procesales. Pero sus casos son tramitados con dilaciones indebidas. Estas personas, muchas de ellas inocentes, están siendo vulnerados sus derechos fundamentales. Es el caso típico de los que han sido recluidos por mandato de prisión preventiva pero después de un largo y engorroso proceso son puestas en libertad. Sin embargo, ya se les afectó en gran medida, ya que la carcel implica sufrimiento y aflicción tanto para ellas como para los suyos. Esto tiene que cambiar. No se puede encarcelar a personas inocentes, o caso contrario que sean investigas en libertad. Pues las medidas coercitivas procesales no constituyen la regla, sino muy excepcionales.

En el mismo sentido de ideas, Salas (2006) indica que: “El principio de celeridad se trata de un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que sean parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela”. (p. 62)

Este principio de celeridad se pone en práctica con el objeto de que la justicia llegue ni antes ni después, sino en su debido momento, ya que justicia tardía no es justicia. Además, los plazos deben ser razonables, ni muy breves ni muy prolongados, sino suficientes y adecuados para los fines pertinentes.

Vives (1992) refiere: “Este derecho vulnerado exige de parte de la autoridad judicial su inmediato restablecimiento, vale decir, la emisión de la resolución, cuya tardanza se ha puesto de manifiesto, sin perjuicio -en su caso- de declarar el derecho indemnizatorio que asiste al perjudicado”. (p. 60)

Es posible que al vulnerarse la garantía procesal del plazo razonables, los sujetos procesales puedan sufrir daños irreparables. Por eso se exige que los plazos en el proceso penal particularmente sean los más idóneos, los más lógicos y rápidos posibles, para no afectar los derechos e intereses de las personas acusadas y de las víctimas del delito. Por ejemplo, sería absurdo que un proceso penal dure años contra una persona bajo medida de prisión preventiva, que finalmente sale libre debido a que no se le halló culpable.

Por otro lado, Salas (2006) dice “Desde una perspectiva constitucional el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste, para gozar de un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea resuelta dentro de un plazo razonable”. (p. 62)

La libertad así como la vida son las dos condiciones indispensables para los seres humanos, ya que de ellas depende la realización personal y el cumplimiento de metas y el bienestar general. Así que el derecho a la libertad tiene una alta jerarquía jurídico procesal. Pero como todo derecho, la libertad también tiene restricciones, las mismas que son estrictamente excepcionales, bajo las debidas garantías procesales que otorgan las leyes.

C. Presunción de Inocencia

El artículo 2.24.e de la Constitución establece a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se declare judicialmente que existen pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad del procesado (Salas, 2013, p. 47).

Este precepto constitucional es muy importante porque prohíbe los prejuicios en el trato a las personas sometidas a un proceso penal. Por eso es que los investigados por un hecho ilícito son inocentes hasta que el juez haya encontrado plenamente su responsabilidad, tras un debido proceso. Así que, las garantías procesales intervienen o protegen al inculpado de manera conjunta.

Así, el Código Procesal Penal del año 2004, en el artículo II, incisos 1 y 2 del Título Preliminar, se refiere al principio de presunción de inocencia de la siguiente manera:

1. "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

En otras palabras, está terminantemente prohibido adelantar juicios contra una persona sometida a un proceso penal por la presunta comisión de un ilícito penal. En consecuencia, la persona imputada tiene que ser tratada como inocente de lo que se le acusa, mientras no se compruebe fehacientemente su responsabilidad penal por parte de un órgano jurisdiccional competente mediante resolución debidamente motivada o fundamentada.

Así lo manifiesta Salas (2006): “La responsabilidad penal solo se declara mediante una resolución debidamente fundamentada, la que ha de quedar firme. Siendo que para su emisión se parte de la exigencia de auténticos actos de prueba (p. 48).

En otras palabras, la presunción de inocencia solo se logra desvirtuar cuando se ha recabado suficientes medios probatorios, respetando los principios legales pertinentes. Si un medio de prueba ha sido obtenido vulnerando los derechos fundamentales del imputado, no será tenido en cuenta por los órganos jurisdiccionales para condenar al imputado.

2.6. Derechos humanos

2.6.1. Concepto

Se llaman derechos humanos a las facultades o prerrogativas que le asisten al ser humano por el sólo hecho de ser tal. Es decir, la condición de persona hace que los seres humanos gocen de tales prerrogativas como: la vida, la libertad, la igualdad, etcétera, en todas sus dimensiones o aspectos.

Es que el ser humano posee una condición única e inigualable: su dignidad. Por eso es que la persona debe recibir un trato distinto y

peculiar respecto a los demás seres vivos. Entonces, la dignidad humana es el presupuesto o fundamento antropológico, ético, social, cultural y filosófico de la condición de la persona. Por eso es que, gracias a la dignidad, el hombre busca su bienestar, su realización personal o su proyecto de vida. En otras palabras, el hombre busca trascender en el tiempo y el espacio.

Según Chaiña (2012), dice que los derechos “son garantías frente a la acción del Estado para evitar abusos y proteger la integridad de las personas. De ahí que se hable del «efecto vertical de los derechos humanos», pues para ser efectivizados son oponibles exclusivamente al Estado” (p. 88).

Lo dicho en líneas y párrafos anteriores es coherente con el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, el cual consagra que la defensa de la persona humana y su dignidad, constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado. “En virtud de esta disposición, dice Chaiña, todo acto o acción debe procurar su protección y desarrollo”.

En ese sentido, Chaiña (2012) menciona que los derechos humanos “son reconocidos por los ordenamientos jurídicos de alcance nacional e internacional, y contienen mecanismos de protección del individuo frente a la acción punitiva del Estado. Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (p. 88).

Así que nuestro ordenamiento jurídico y los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú regulan con el afán de proteger los derechos humanos. Por eso se dice que estos derechos se protege sin tener en cuenta límites geográficos, ideologías políticas, credos religiosos... Las normas internacionales que regulan

los derechos humanos son: la Declaración Universal de Derechos humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), entre otros.

Sin embargo, a la luz del desarrollo histórico de los Derechos Humanos podemos encontrar diversas concepciones. Así, en la Edad Antigua los griegos, apoyándose en la escuela o corriente jurídica filosófica (iusnaturalismo) definen a los derechos humanos “como el conjunto de atributos, valores y libertades que el hombre por su naturaleza humana posee y que los ha adquirido de la propia naturaleza; valores o atribuciones como la vida, la libertad”. De ahí que los griegos consideraran que los derechos humanos son derechos anteriores a la ley y al Estado. (Valle-Riestra, 2016, pp. 300 y 301).

Así que, en la historia de la humanidad, los derechos humanos han ido cambiando o han sido entendidos según la época, las concepciones filosóficas, el desarrollo económico y cultural de los pueblos. No siempre, los derechos humanos han sido entendidos como en nuestra época.

En el mismo orden de ideas, continúa Valle-Riestra (2016) afirmando que “De acuerdo con la corriente filosófica del Positivismo, los Derechos Humanos se conceptúan como el conjunto de libertades, facultades, atributos reconocidos por la Constitución a los habitantes de un país, en su condición de personas humanas” (p. 301).

Lo que se busca con los derechos humanos es, en esencia, la realización plena del ser humano; es decir, el desarrollo de sus potencialidades y garantizar el bienestar general de la humanidad. Sin embargo, en el mundo entero para lograr estos fines con el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos, hay una brecha enorme por remediar. Pues hay países en que sus

ciudadanos en su totalidad no alcanzan el bienestar y la felicidad. El Perú no es la excepción a esta problemática.

Los casos extremos de antentiar contra la dignidad de los seres humanos se muestra en los penales no solo del Perú sino en todo el planeta. Las personas privadas de su libertad son los que sufren los estragos, las miserias, pese a que en la teoría, las normas legales protegen la dignidad y los derechos esenciales de los internos. Pero en la práctica dichas normas no se cumplen por falta de decisiones políticas, presupuesto suficiente, infraestructura insuficiente y en pésimas condiciones.

2.6.2. Principios jurídicos de los Derechos Humanos

Respecto a los principios jurídicos, Valle-Riestra (2016, p.305) menciona lo siguiente:

Son categorías que pertenecen a la lógica y son de una mayor amplitud que la ley, por lo que sirven de lineamientos por donde debe desarrollarse los derechos humanos. Estos tienen los siguientes principios:

La Libertad. Para el filósofo alemán Emmanuel Kant, este principio es el único derecho innato y natural del hombre y a la vez que un derecho fundamental que se caracteriza por sus diferentes manifestaciones tanto subjetivas como objetivas y que permite el ejercicio de los siguientes derechos: la libertad individual o física, la libertad religiosa o de culto, la libertad de creación, la libertad de opinión, la libertad de expresión, etcétera.

La igualdad. La igualdad es un principio y un derecho fundamental dinámico que hace posible el ejercicio de los demás derechos porque determina la ausencia de privilegios, favores o preferencias para unos en perjuicio de otros. La igualdad ante la ley es un principio universalmente reconocido. En otras palabras, es un “axioma

jurídico” que pocos se atreven a discutir, de ahí que las únicas diferencias por el hombre son las que se establecen por las propias capacidades o incapacidades personales, pero jamás se pueden aceptar distinciones por razón de nacionalidad, sexo, cultura, religión, raza.

La Solidaridad. Este principio consiste en la ayuda, cooperación o auxilio que presta una persona a otra porque ve en quien ayuda a su propia extensión como ser humano. La doctrina cristiana impone a sus fieles y recomienda al género humano: “Amaos los unos a los otros”. En el mismo sentido en que el cristianismo, también las doctrinas religiosas del Budismo y Confucionismo promueven la solidaridad, al ser el hombre un ser ético y solidario por la “autotelia” ya que la solidaridad social del hombre está en su calidad de ser humano y ser racional.

2.6.3. Características de los Derechos Humanos

Sobre los rasgos o caracteres distintivos de los derechos humanos, Valle- Riestra (2016, pp. 305 y 306) se refiere de la siguiente manera:

Los Derechos Humanos, son considerados por JELLINEK como “derechos públicos –subjetivos” y en razón de ello, presentan las siguientes características: (...)

“Suponen una relación jurídica entre individuos o grupo social frente al Estado. La razón de ser de los Derechos Humanos es limitar el poder absoluto del Estado o exigir que cumpla con determinadas prestaciones para garantizar la vida de los ciudadanos. En términos técnicos se trata de derechos públicos – subjetivos –fundamentales que requieren para su respeto de una ley dictada por el Estado. Por lo tanto, el único vulnerador posible de los Derechos Humanos es el Estado, ya que es quien se obliga

al suscribir los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Son congénitos, innatos o personales. Estos derechos son personales porque radican en cada persona humana. Son congénitos porque se nace con ellos, el Estado y la sociedad se obligan a reconocerlos y protegerlos.

Son universales o iguales. La universalidad es otra de sus características porque estos derechos trascienden las fronteras de los pueblos ya que la dignidad humana no se circunscribe a un marco territorial ni a un grupo étnico o racial. Por eso, como señalan los especialistas, cuando la comunidad internacional o un Estado reclama a otro u otros que se respeten los derechos humanos, el principio de no intervención es improcedente. Son derechos iguales porque se aplican para todas las personas y en todas las sociedades sin diferencia alguna de raza, religión, posición política y económica o de sexo.

Son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Es decir, estos derechos no pueden ser objeto de comercio o negociación, ya que no pueden ser cedidos; y no desaparecen por acción del tiempo ya que están vigentes en el hombre hasta su muerte”.

2.7. Definición de términos básicos

Respecto a la definición de términos básicos, (Calla & Calla , 2019) sostiene que: “Consiste en dar el significado preciso según el contexto a los conceptos principales, o expresiones, pueden ser las mismas variables o categorías involucradas en el problema formulado” (p. 97).

Esto quiere decir que la terminología usada en el trabajo de investigación debe ser precisada en cuanto a su significado, de tal manera que se evita las ambigüedades. Siendo esto así, se procede a definir los siguientes términos:

Código Penal

La Real Academia lo define como “cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Con menos importancia jurídica, es también la recopilación de leyes o estatutos de un país. Este cuerpo legal está estructurado en dos partes: una general y una especial” (RAE, 2001).

Autonomía

“Es la condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Es decir, la plena libertad de la persona para determinar o decidir por sí sola” (RAE, 2001).

Bien Jurídico

“Es el presupuesto indispensable para el bienestar de la persona. Por ejemplo, la vida, la libertad, la salud, la integridad..., son bienes jurídicos protegidos por la ley. Los bienes jurídicos pueden ser personales o patrimoniales” (RAE, 2001).

Delito

“Es la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable que, al transgredir las normas, su autor es responsable penalmente” (RAE, 2001).

Derecho

“Conjunto de normas o disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico del Estado, cuyo cumplimiento es obligatorio para para los gobernantes y gobernados. Gracias al cumplimiento de estas normas, se establece o recupera la paz social entre las personas” (RAE, 2001).

Derecho Penal

“Es una parte del ordenamiento jurídico que está compuesta por un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas ilícitas, sus presupuestos o requisitos y las penas y medidas de seguridad a imponer ante un hecho criminal” (San Martín Castro, 1999).

Derecho Procesal Penal

Es el conjunto de normas jurídicas destinadas a la aplicación de los preceptos penales en la administración de justicia por el Poder Judicial. En otras, palabras, el derecho procesal penal es de carácter adjetivo, frente al derecho penal que es de naturaleza sustantiva (San Martín Castro, 1999).

Elementos de convicción

“Son el conjunto de datos que se obtienen de documentos o declaraciones que permiten tener conocimiento de un hecho constitutivo de un argumento postulado o teoría del caso tanto por el Ministerio Público cuanto por la defensa” (Luján, 2013, p. 261).

Asociación ilícita para delinquir

“El delito de asociación ilícita para delinquir es el acto ilícito de peligro abstracto, que comete quien forma parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos” (Luján, 2013, p. 47). Este ilícito penal está prescrito en el artículo 317 del Código Penal peruano.

Imputación

Acción o acto de acusar a una persona por haber cometido un delito o ilícito penalmente prohibido. Acusar a alguien por haber cometido una infracción penal pasible de pena o medida de seguridad (Real Academia Española, 2001).

Juez

Autoridad jurisdiccional a quien la ley encarga tomar conocimiento y decidir sobre un conflicto de intereses surgido en el seno de la sociedad. Está obligado por ley a actuar con objetividad, autonomía e independencia con la finalidad de que los justiciables alcancen la justicia (Real Academia Española, 2001).

Fiscal

“Un fiscal es un funcionario que tiene a su cargo la dirección funcional de la investigación penal y que pone en marcha la acción de la justicia” (San Martín Castro, 1999).

Juicio

“Tramitación de un pleito o una causa ante un juez o tribunal adecuado hasta llegar a su culminación.” (Real Academia Española, 2001)

Legalidad

“Cualidad de legal o conforme a la ley. Llámese por ejemplo un régimen político legal establecido conforme a la Constitución y a la ley” (Real Academia Española, 2001).

Libertad

“Estado esencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior” (Real Academia Española, 2001).

Ministerio Público

“Es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal” (Artículo 60° del Código Procesal Penal).

Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

Es el Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; ente rector del sistema penitenciario nacional; su objetivo es la reeducación, rehabilitación y reincorporación al penado a la sociedad, pues responde al principio constitucional plasmado en el Artículo 139, Inciso 22 de la Constitución Política del Perú y reconocido en el Artículo 11 del Título Preliminar del Código de Ejecución penal.

Beneficios penitenciarios

“Son mecanismos jurídicos o derechos públicos subjetivos expectanticos previstos en la ley, que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva, se fundamentan en los principios de reducación, rehabilitación y reinserción social...” (Luján, 2013, 59).

Peligro de fuga

“El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado evite no someterse al proceso, eludiendo o burlando la acción de la justicia, mediante la fuga o el ocultamiento” (Real Academia Española , 2001).

Procesado

Es la persona sometida a un proceso penal por la presunta comisión de un ilícito penal. Por ejemplo, un funcionario público vinculado con actos de corrupción (Real Academia Española , 2001).

Sentenciado

Persona a quien el juzgado o tribunal le ha sancionado con una pena privativa de libertad o medida de seguridad. Luego de haberse comprobado su responsabilidad penal. Para ello, el juez ha emitido una sentencia condenatoria (Real Academia Española , 2001).

Corrupción de funcionarios

“Es el acto ilícito de resultado, es un delito pluriofensivo pues afecta los recursos patrimoniales del Estado, que se destinan a las entidades públicas, sean del tesoro público, o de los que captan directamente de los usuarios” (Luján, 2013, p. 129).

Derecho al debido proceso

“Es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso” (Luján, 2013, p. 176).

Derecho al plazo razonable

“Es la garantía judicial y norma - principio integrante del debido proceso por el cual se establece que cualquier procedimiento o proceso judicial debe realizarse dentro del tiempo absolutamente indispensable para emitir una decisión legítima y debida” (Luján, 2013, p. 194).

Derecho a la pluralidad de instancia

“El derecho a la pluralidad de instancia es el término que el ordenamiento jurídico peruano ha conferido a la garantía procesal o norma-principio que permite a cualquier sujeto sometido al proceso” (Luján, 2013, p. 207).

Mandato de detención

“Es la medida cautelar de libertad dispuesta con la finalidad de asegurar la presencia y sujeción del imputado al proceso y a todas las diligencias que se provean, así como para evitar la obstaculización en el hallazgo o actuación de la prueba” (Luján, 2013, p. 359).

Prisión preventiva

“Es la medida cautelar de sujeción al proceso, antes llamada mandato de detención, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de quien es imputado en un delito” (Luján, 2013, p. 473).

Intervención jurídica

Se refiere al actuar de los órganos jurisdiccionales en el ámbito penal, según las facultades constitucionales y legales, con el objeto de administrar justicia.

Impugnación

“Es un derecho que posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de tutela jurisdiccional (art. 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art. 139.6)” (Sánchez, 2009, p. 407).

Recurso de apelación

Según Sánchez Velarde (p. 415) “es un recurso por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquel que lo expidió”.

La pena

Es la privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, que se impone conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Los derechos o bienes jurídicos eliminados pueden ser la vida, y los privados o restringidos pueden ser la libertad, la propiedad, entre otros. En nuestro actual Código Penal de 1991 (Artículo 28 y s.s.).

Jurisdicción

Según Echandía , (1997), La jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, con el fin de realizar o declarar el derecho y la tutela de libertad individual y del orden jurídico , mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales” (p. 73).

Competencia

Sánchez (2009), refiere que “La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos” (p. 46).

CAPÍTULO III

Presentación, análisis, e interpretación de resultados

3.1. Análisis de tablas y gráficos

3.1.1. Medición de la variable 1: hacinamiento carcelario

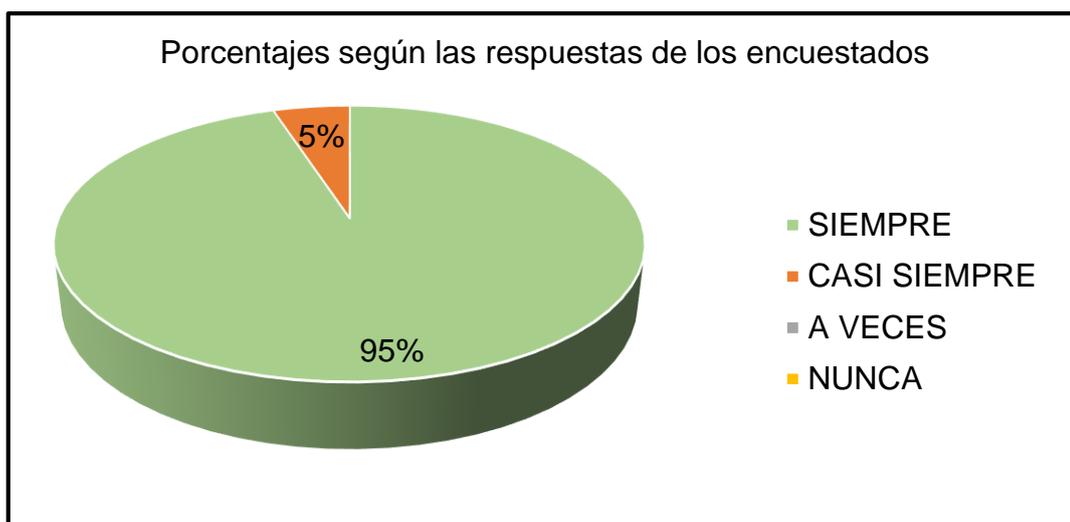
Tabla 1

Pregunta 1. ¿Existe sobrepoblación carcelaria en los ambientes o espacios del centro penitenciario?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	38	95
Casi siempre	2	02	05
A veces	1	00	00
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 1



Interpretación. Según los datos resumidos en la Tabla 1 y el Gráfico 1, del total de encuestados, el 95 % (38 de 40) contestó que *siempre* existe hacinamiento carcelario en el penal “San Rafael” de Jaén. Mientras que 2 del total de los encuestados, que representan al 5 %, contestaron que *casi siempre* hay hacinamiento carcelario. Con esta información se deduce que la sobrepoblación carcelaria en dicho centro penitenciario es notoria o evidente. Estos datos también se corroboran con el Informe Estadístico del INPE, correspondiente al año 2018.

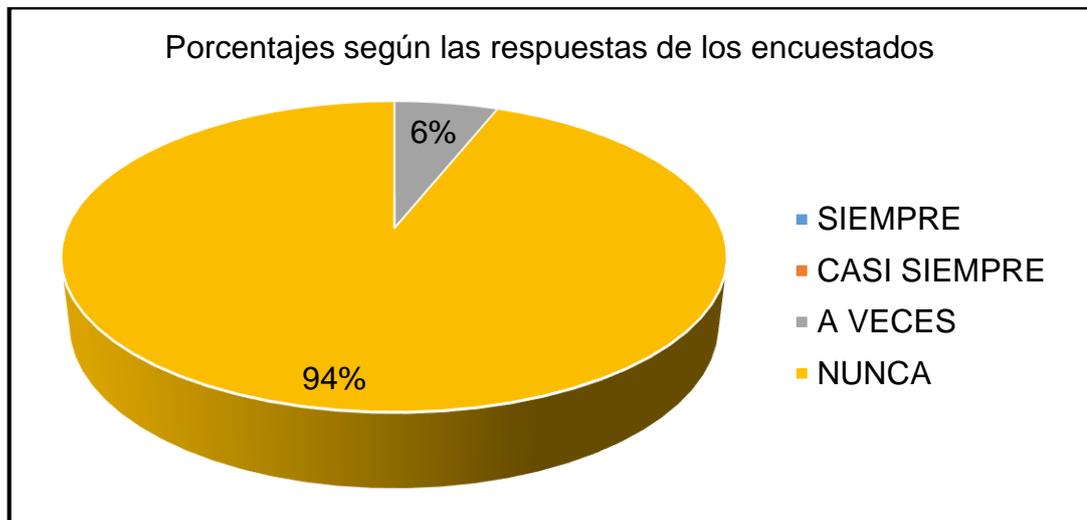
Tabla 2

Pregunta 2. ¿Son suficientes las camas, alimentos, productos de salubridad y los espacios disponibles para la cantidad de internos del penal?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	00	00
A veces	1	02	06
Nunca	0	38	94
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 2



Interpretación. Del total de encuestados, el 94 % (38 de 40) refiere que *nunca* son suficientes, las camas, los alimentos, los productos de salubridad y los espacios disponibles para la cantidad de internos recluidos en el penal. Solo el 6 % (2 de 40) indicó que *a veces* estos medios vitales son suficientes. De ello se deduce que los internos en el centro penitenciario “San Rafael” viven en situaciones incómodas, míseras e insalubres debido a la sobrepoblación carcelaria.

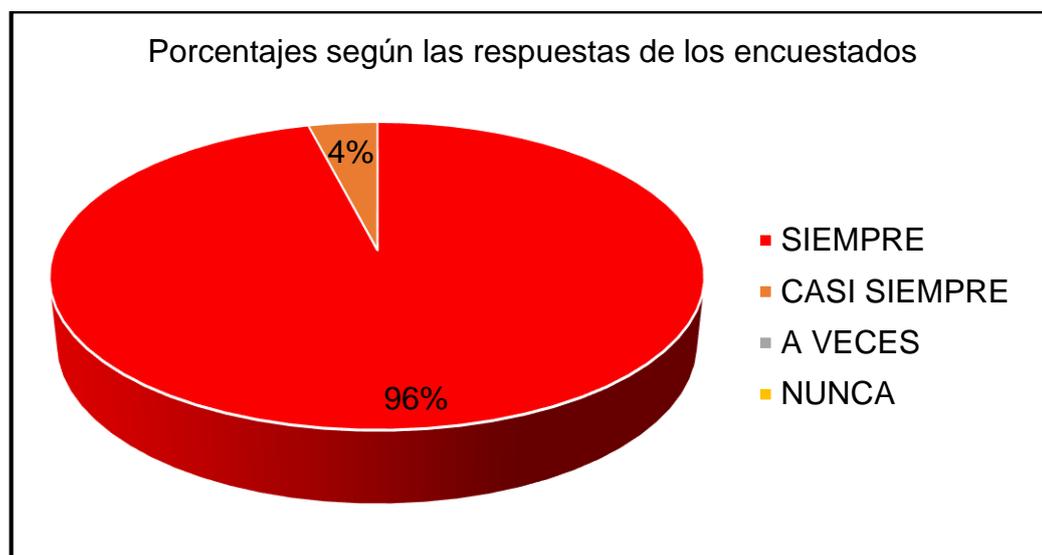
Tabla 3

Pregunta 3. ¿Sentenciados y procesados comparten los mismos ambientes e instalaciones carcelarias?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	38	96
Casi siempre	2	02	04
A veces	1	00	00
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 3



Interpretación. De los 40 encuestados, 38 de ellos, que representan el 96 %, contestaron que *siempre* los sentenciados y procesados comparten los mismos ambientes e instalaciones carcelarias. Estos datos permiten constatar que los ambientes o instalaciones carcelarias no son suficientes para albergar un excesivo número de personas privadas de su libertad. Así que es de suponer que, al no haber suficientes habitaciones carcelarias, obligatoriamente tendrán que estar juntos los procesados y sentenciados, pese a que la normativa legal de la materia (artículo 11.2 del Código de Ejecución Penal) lo prohíbe.

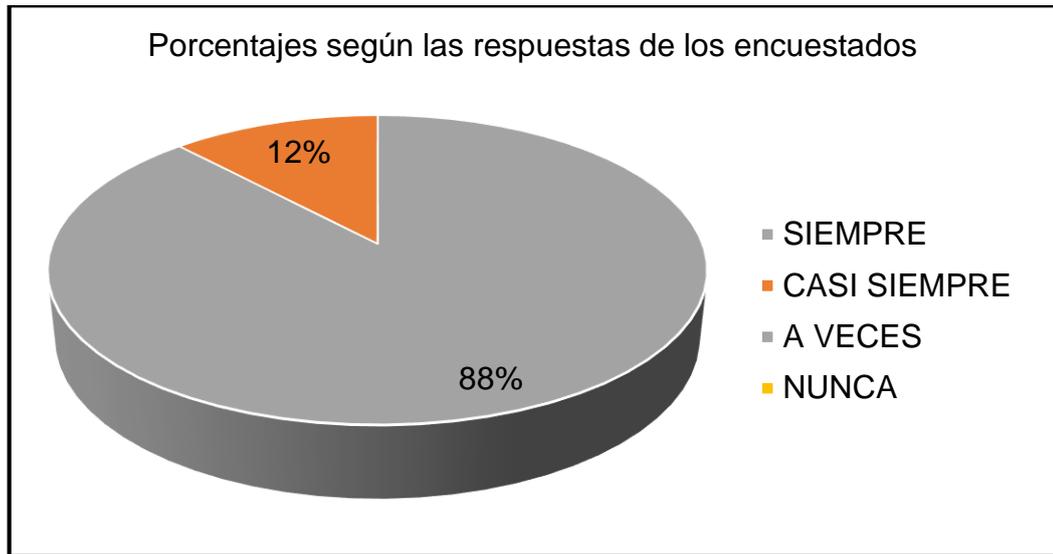
Tabla 4

Pregunta 4. ¿Tienen limitación de visitas de familiares, amigos u otras personas de confianza?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	35	88
Casi siempre	2	05	12
A veces	1	00	00
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 4



Interpretación. En el Gráfico 4 se visualiza que, del total de encuestados, el 88 %, que representa a 35 participantes, ha contestado que *siempre* tienen limitación de visitas de familiares, amigos u otras personas de confianza. Mientras que el 12 % (5 de 40) manifestó que *casi siempre* tiene dificultades referentes a lo que se le preguntó. Esto da a entender que una de las razones por las que se restringe las visitas al penal es por la excesiva población penitenciaria que hay en dicho lugar.

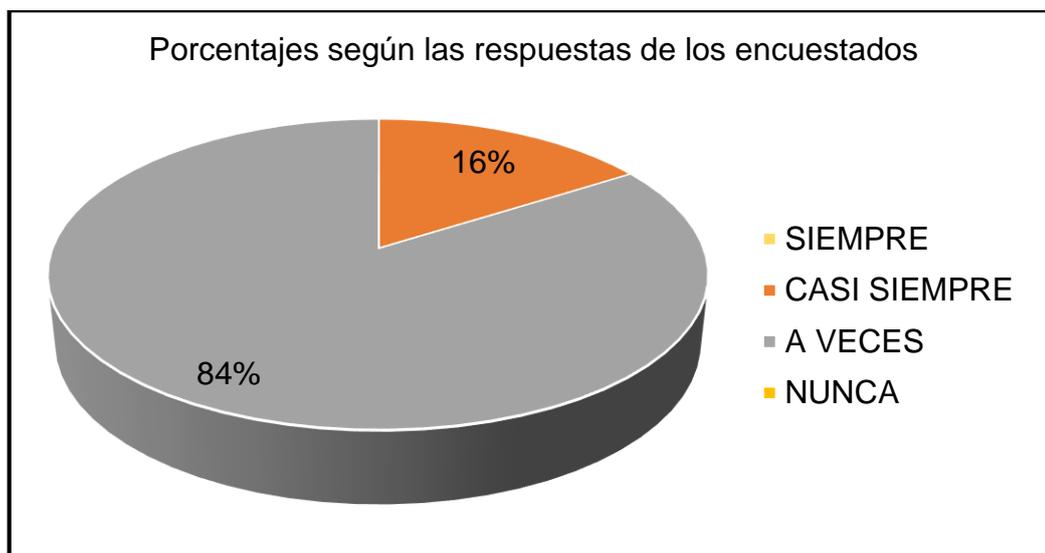
Tabla 5

Pregunta 5. ¿Se presentan conductas antisociales, como la participación en motines, rebeliones y enfrentamientos, etc. dentro del penal?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	06	16
A veces	1	34	84
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 5



Interpretación. El Gráfico 5 da a entender que, de 40 encuestados, 34 de ellos, que representan el 84 % del total, contestaron que *a veces* se presentan conductas antisociales, como la participación en motines, rebeliones y enfrentamientos, etc. dentro del penal. Y solamente el 16 % (6 de 40) manifestó que *nunca* se producen altercados y enfrentamientos por parte de los internos. Esto da a entender que, pese al hacinamiento carcelario, no son frecuentes los actos de violencia al interior del centro penitenciario.

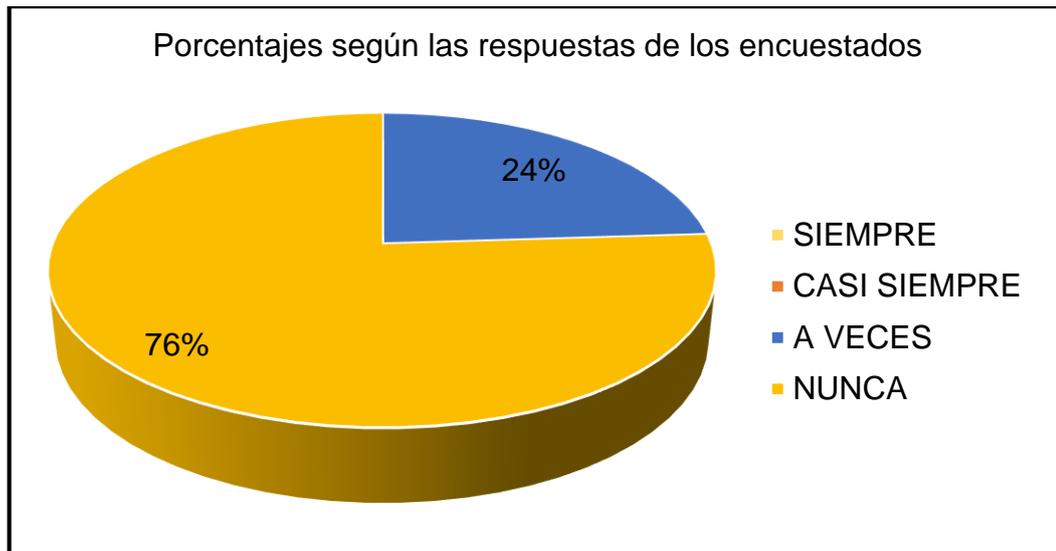
Tabla 6

Pregunta 6. ¿Fallecen continuamente los internos a causa de enfermedades u otras causas?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	00	00
A veces	1	10	24
Nunca	0	30	76
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 6



Interpretación. El Gráfico 6 indica que, del 100 % de encuestados, 30 de ellos, que representan al 76 %, indicaron que *nunca* se producen fallecimientos de los internos a causa de enfermedades u otras causas. Mientras que 10 de los encuestados que representan al 24 % manifestaron que *a veces* se producen decesos de los internos del penal “San Rafael”.

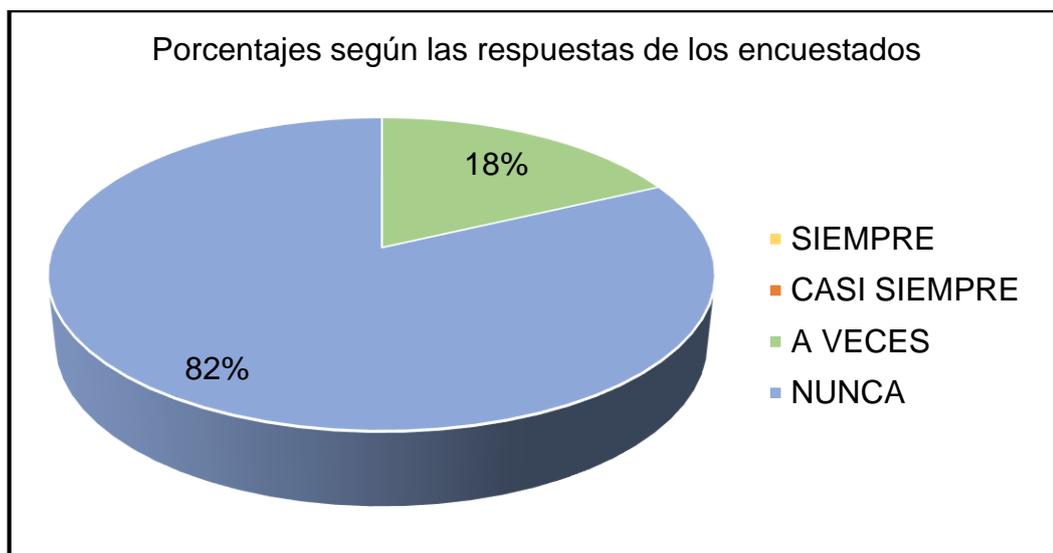
Tabla 7

Pregunta 7. ¿Hay control médico permanente para descartar y tratar enfermedades contagiosas como el SIDA, TBC y otras?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	00	00
A veces	1	07	18
Nunca	0	33	82
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 7



Interpretación. El Gráfico 7 indica que, del 100 % de encuestados, 33 de ellos que representan al 82 %, contestaron que *nunca* hay control médico permanente para descartar y tratar enfermedades contagiosas como el SIDA, TBC y otras. Mientras que solo el 18 % de 40 encuestados refirió que *a veces* hay control médico para los internos del penal de Jaén. De estos datos se deduce que los internos del penal “San Rafael” de Jaén no cuentan con servicios de intervención médica.

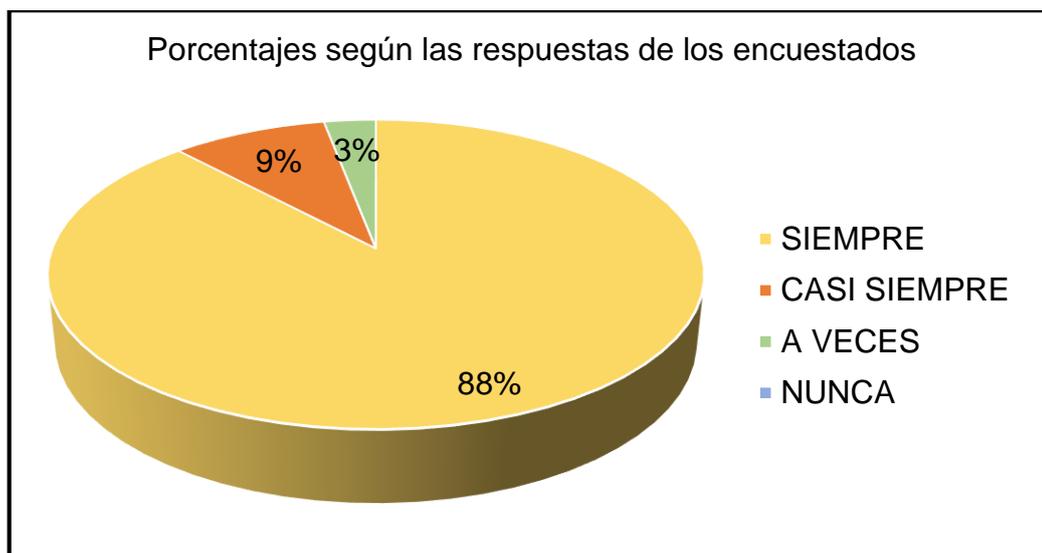
Tabla 8

Pregunta 8. ¿Tanto los varones como las mujeres que están privados de su libertad ocupan espacios diferentes?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	35	88
Casi siempre	2	04	09
A veces	1	01	03
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 8



Interpretación. Según el Gráfico 8, del total de 40 encuestados, el 88 % contestó que *siempre* los varones y las mujeres que están privados de su libertad ocupan espacios diferentes. Sólo el 9 % del total (4 de 40) indicó que *casi siempre* los varones y las mujeres están reclusos en ambientes distintos. Mientras que el 3 % (1 de 40) contestó que *a veces* los varones están separados de las mujeres privadas de su libertad. Estos datos dan a entender que en el penal los internos están agrupados según el sexo, así como lo establecen las normas legales.

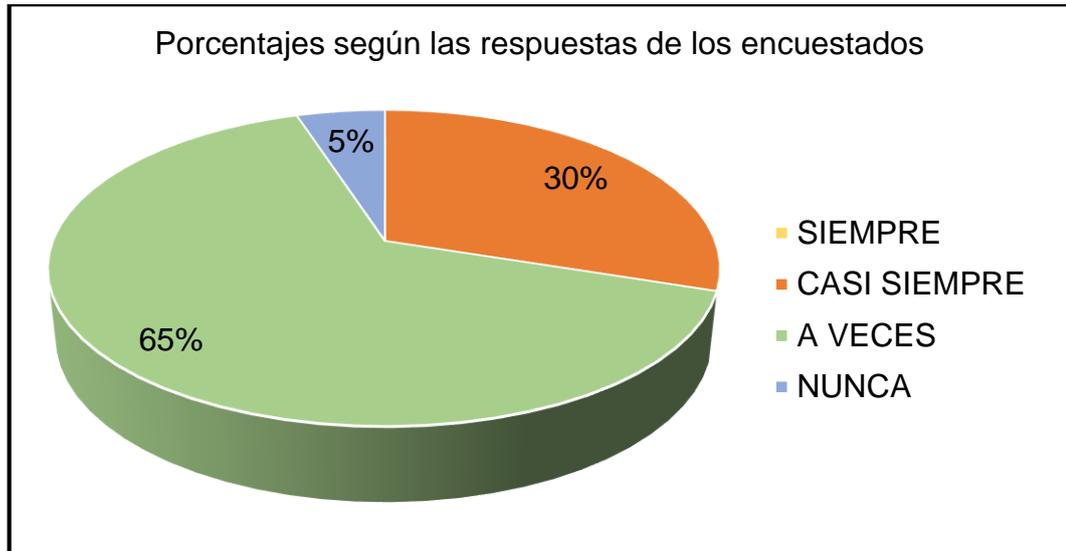
Tabla 9

Pregunta 9. ¿El ingreso de internos al penal ha ido en aumento durante el año 2020?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	12	30
A veces	1	26	65
Nunca	0	02	05
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 9



Interpretación. Del total de 40 encuestados, el 65 % contestó que *a veces* el ingreso de internos al penal ha ido en aumento durante el año 2020. Mientras que 12 de los encuestados (30 %) manifestaron que *casi siempre* se ha incrementado el número de reclusos durante el año antes indicado. De estos datos se puede deducir que la población carcelaria ha ido en aumento, lo cual agudiza o empeora el problema del hacinamiento en el penal.

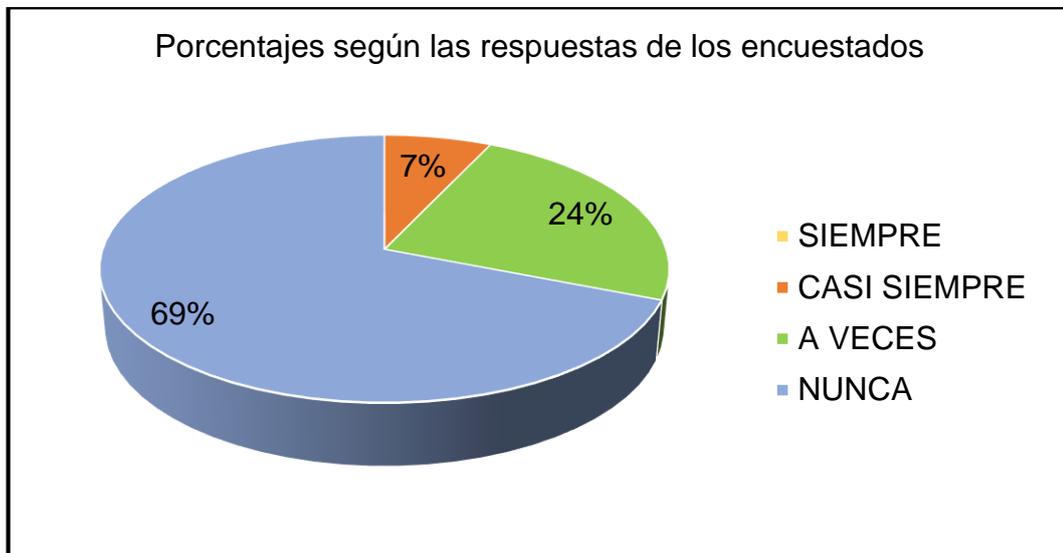
Tabla 10

Pregunta 10. ¿El Estado cumple con una labor eficiente para ayudar a reeducar y resocializar a los internos?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	03	07
A veces	1	10	24
Nunca	0	27	69
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 10



Interpretación. En el Gráfico 10 se observa que, del 100 % de encuestados, el 69 % (27 de 40) contestó que el Estado *nunca* cumple con una labor eficiente para ayudar a reeducar y resocializar a los internos del penal. Por otro lado, de 40 encuestados, el 24 % refirió que el Estado *a veces* cumple con su rol reeducador y resocializador en beneficio de las personas recluidas. Por lo tanto, de estos datos se puede concluir que no se está cumpliendo con los fines de reeducación y resocialización de los internos del penal “San Rafael”.

3.1.2. Medición de la variable dependiente: Intervención jurídica procesal

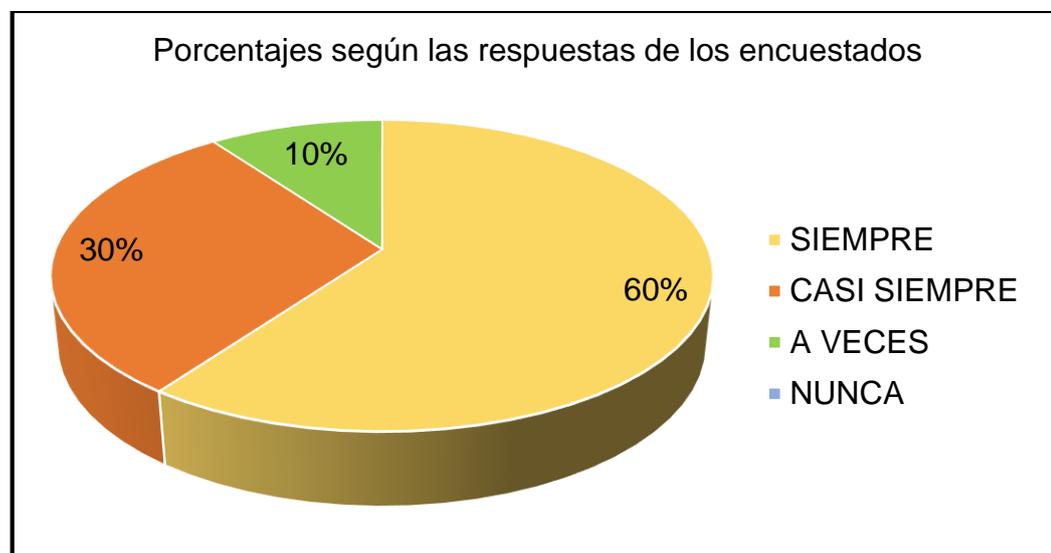
Tabla 11

Pregunta 11. ¿Cree usted que la demora en la tramitación de los casos de los internos procesados se debe a la sobrecarga procesal de los juzgados?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	24	60
Casi siempre	2	12	30
A veces	1	04	10
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 1



Interpretación. En el Gráfico 11 se visualiza que, del 100 % de encuestados, el 60 % contestó que la demora en la tramitación de los casos de las personas recluidas se debe *siempre* a la sobrecarga procesal de los juzgados. Esto quiere decir que, del 40 encuestados, 24 de ellos indicaron que la situación jurídica de las personas procesadas se debe siempre a la excesiva carga procesal de los juzgados penales, ya que, debido a ello, no

es posible la celeridad procesal que las normas legales exigen. Por otro lado, el 30 % (12 de 40) contestó que *casi siempre* la demora de la tramitación de los casos de las personas reclusas se debe a la excesiva carga procesal. Y sólo el 10 % (4 de 40) refirió que a veces esa demora se debe a la sobrecarga procesal de los juzgados.

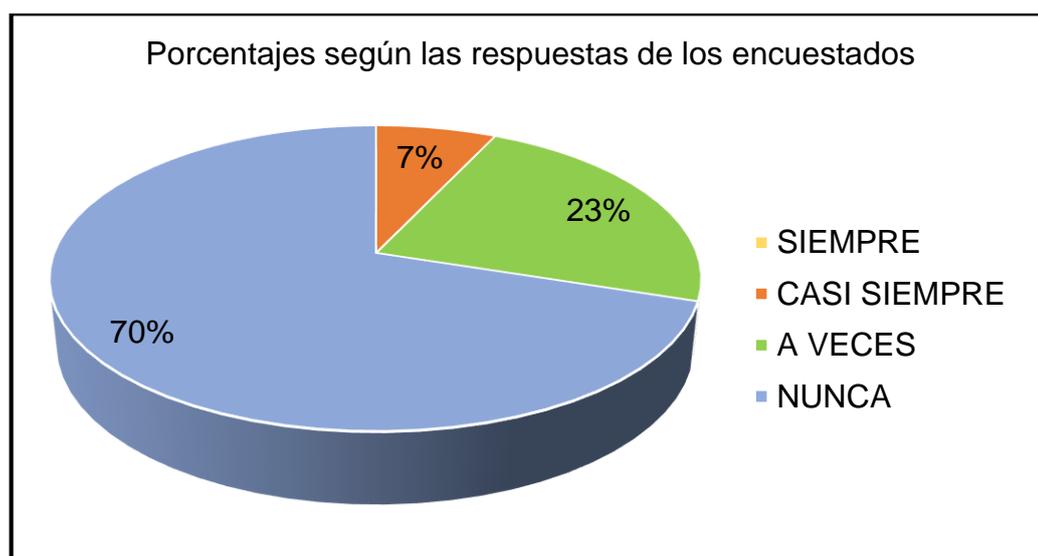
Tabla 12

Pregunta 12. ¿Cree usted que son cumplidos estrictamente los plazos establecidos por la ley en el proceso penal que se les sigue a los internos procesados?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	03	07
A veces	1	09	23
Nunca	0	28	70
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 12



Interpretación. El Gráfico 12 indica que, del total de encuestados, el 70 % mencionó que *nunca* se cumplen los plazos establecidos por la ley en el proceso penal ordinario que se les sigue a los internos procesados. Es

decir, de 40 encuestados, 28 contestaron que no se cumplen los plazos del proceso penal que se sigue contra los internos del penal San Rafael. Por otro lado, solo el 23 % (9 de 40) de los encuestados refirió que a veces se cumplen los plazos establecidos por ley. Mientras que, sólo el 7 % (3 de 40) indicó que *casi siempre* se cumplen los plazos procesales.

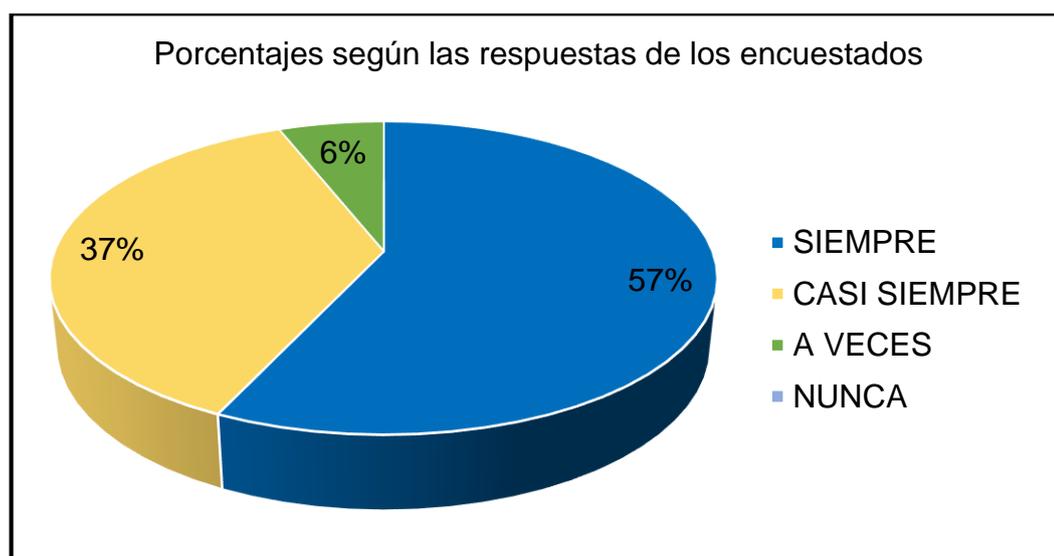
Tabla 13

Pregunta 13. ¿Existen personas reclusas en el penal con medidas coerción procesal, como la prisión preventiva y detención preliminar judicial?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	23	57
Casi siempre	2	15	37
A veces	1	02	06
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 13



Interpretación. Los datos que se muestran en el Gráfico 13 indican que el 57 % (23 de 40) de los encuestados contestó que *siempre* existen personas reclusas en el penal con medidas de coerción procesal, como la prisión

preventiva y detención preliminar. Mientras que el 37 % (15 de 40) refirió que *casi siempre* existen reclusos que cumplen prisión preventiva y detención preliminar, y sólo el 6 % (2 de 40) contestó que *a veces* se dan los casos mencionados.

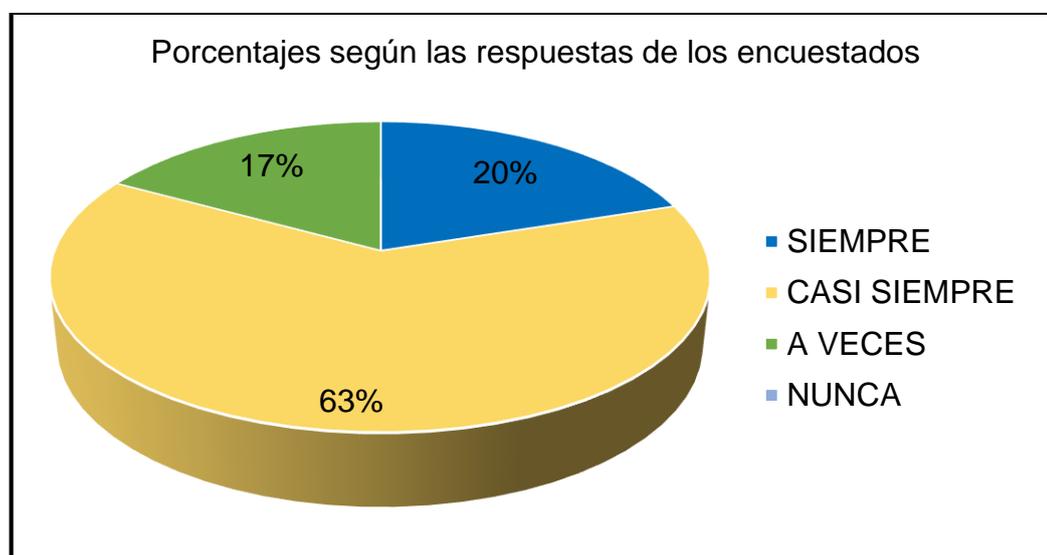
Tabla 14

Pregunta 14. ¿Considera usted que existen reclusos que están en espera de juzgamiento pese a existir presunción de inocencia?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	08	20
Casi siempre	2	25	63
A veces	1	07	17
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 14



Interpretación. Del total de 40 encuestados, el 63 % contestó que *casi siempre* existen reclusos que están en espera de juzgamiento pese a existir presunción de inocencia. Mientras que el 20 % (8 de 40) indicó que *siempre* existen reclusos que están en espera de juzgamiento pese a existir

presunción de inocencia. Y solo el 17 % (7 de 40) contestó que a veces existen reclusos que están en tal situación.

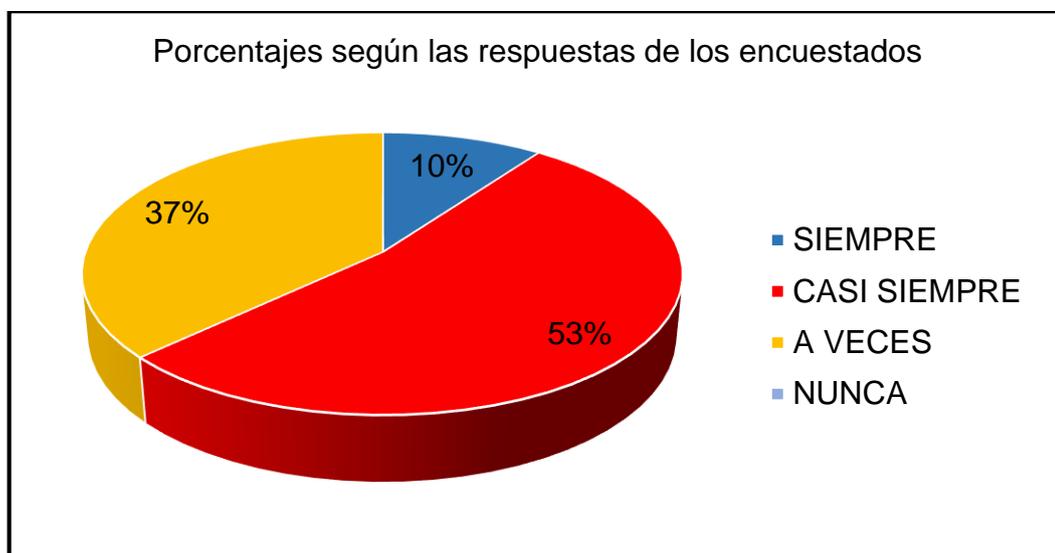
Tabla 15

Pregunta 15. ¿Con qué frecuencia llegan al penal personas detenidas por ser investigas por presuntos delitos que requieren complejas investigaciones, como crimen organizado y corrupción de funcionarios?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	04	10
Casi siempre	2	21	53
A veces	1	15	37
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 15



Interpretación. Los datos consignados en el Gráfico 15 dan a entender que, de 40 encuestados, 21 de ellos que representan al 53 %, contestaron que *casi siempre* llegan personas detenidas al penal por ser investigas por presuntos delitos que requieren complejas investigaciones, como crimen organizado y corrupción de funcionarios. Mientras que el 37 % (15 de 40) del total de encuestados refirió que *a veces* son recluidas en el penal por

ser investigas por presuntos delitos que requieren complejas investigaciones, como crimen organizado y corrupción de funcionarios. Y solo el 10 % del total indicó *siempre* se dan los casos señalados.

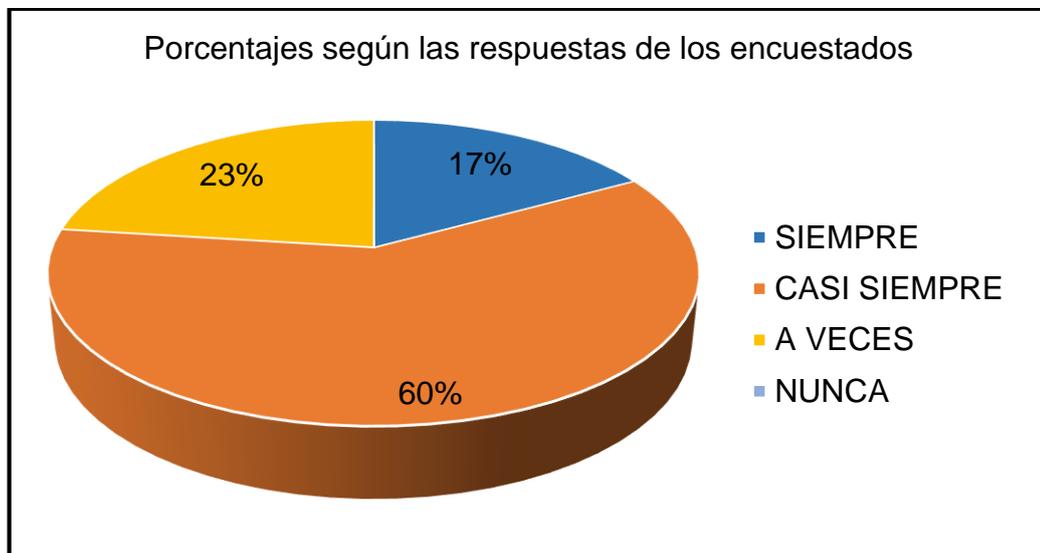
Tabla 16

Pregunta 16. ¿Existen casos que están en apelación, cuyas personas vinculadas en las investigaciones están reclusas en este penal?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	07	17
Casi siempre	2	24	60
A veces	1	09	23
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 16



Interpretación. En el Gráfico 16 se visualiza que, del total de 40 encuestados, el 60 % contestó que *casi siempre* existen casos que están en apelación, cuyas personas vinculadas en las investigaciones están reclusas en este penal. Mientras que 9 de ellos que representan el 23 % indicaron que *a veces*, frente al 17 % que refirió que *siempre* existen casos

que están en apelación, cuyas personas vinculadas en las investigaciones están reclusas en este penal.

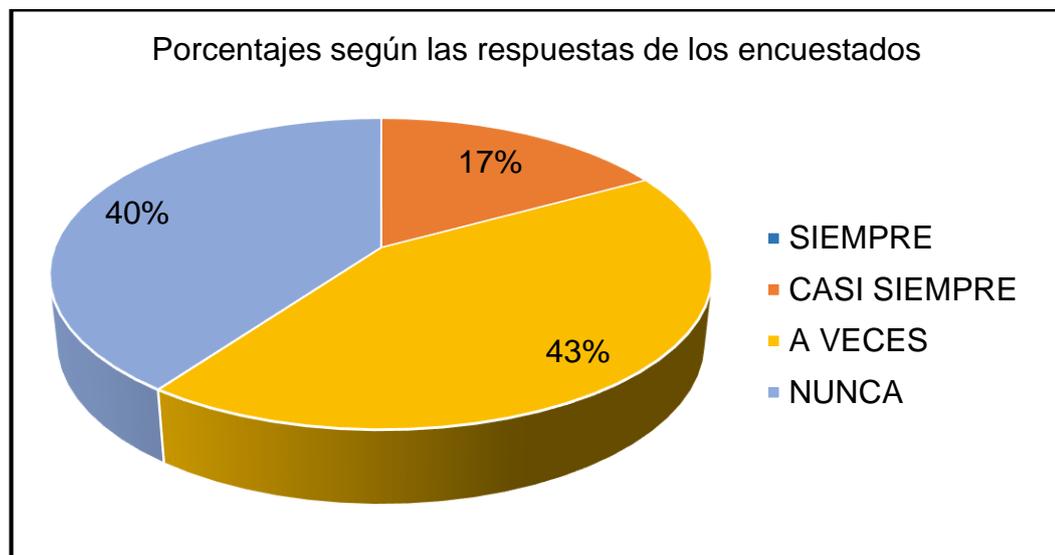
Tabla 17

Pregunta 17. ¿es frecuente que las personas investigadas abandonan el penal por ser absueltas de los cargos incriminados, tras las investigaciones realizadas?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	07	17
A veces	1	17	43
Nunca	0	16	40
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 17



Interpretación. Del 100 % de encuestados, 17 de ellos que hacen el 43 % contestaron que *a veces* las personas investigadas abandonan el penal por ser absueltas de los cargos incriminados, tras las investigaciones realizadas. Mientras que el 40 % de 40 encuestados dijeron que *casi siempre*, y el 17 % dijo que *nunca* se dan estos hechos.

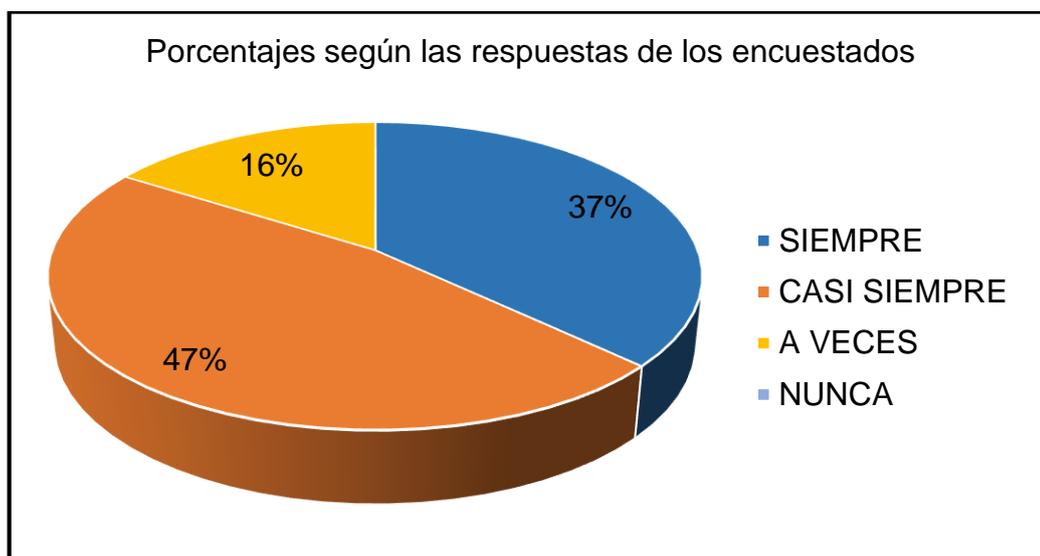
Tabla 18

Pregunta 18. ¿Cree usted que existe una fluida coordinación entre juzgado y ministerio público con el fin de dar celeridad procesal a los casos de las personas investigadas en prisión?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	15	37
Casi siempre	2	19	47
A veces	1	06	16
Nunca	0	00	00
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 18



Interpretación. De 40 encuestados, el 47 % (19) contestó que *casi siempre* existe una fluida coordinación entre los Juzgados y Ministerio Público con el fin de dar celeridad procesal a los casos de las personas investigadas en prisión. Mientras que, 15 de ellos que hacen el 37 % indicaron que *siempre* coordinan ambas instituciones, y el 16 % manifestó que *a veces* se realizan las respectivas coordinaciones.

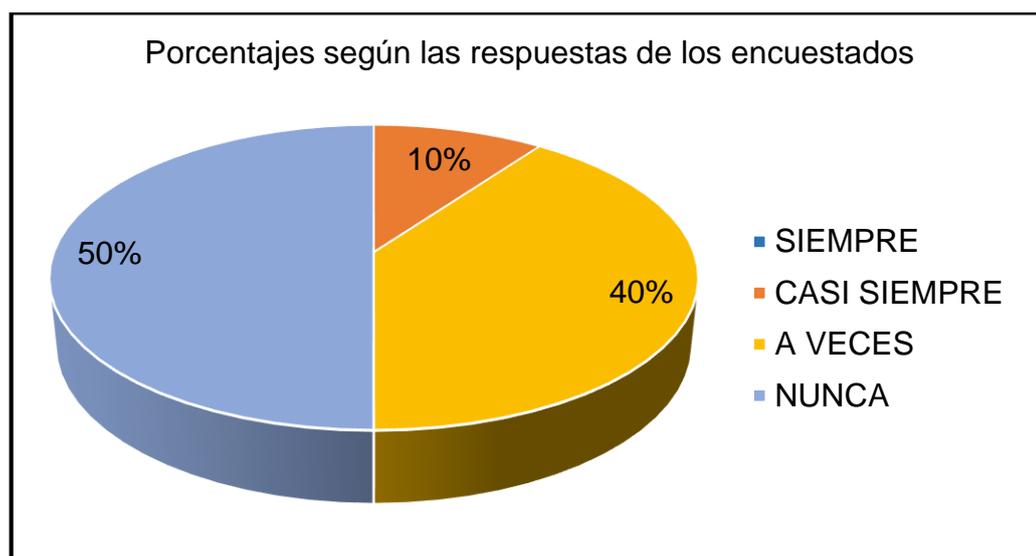
Tabla 19

Pregunta 19. ¿Considera usted que nuestro sistema procesal penal es célere, eficiente y eficaz en la administración de justicia?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	04	10
A veces	1	16	40
Nunca	0	20	50
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 19



Interpretación. En el Gráfico 19 se observa que, del total de encuestados, el 50 % (20 de 40) contestó que nuestro sistema procesal penal *nunca* es célere, eficiente y eficaz en la administración de justicia. Mientras que el 40 % (16 de 40) consideró que *a veces*, y sólo el 10 % (4 de 40) refirió que *casi siempre* el sistema procesal penal peruano es célere, eficaz y eficiente.

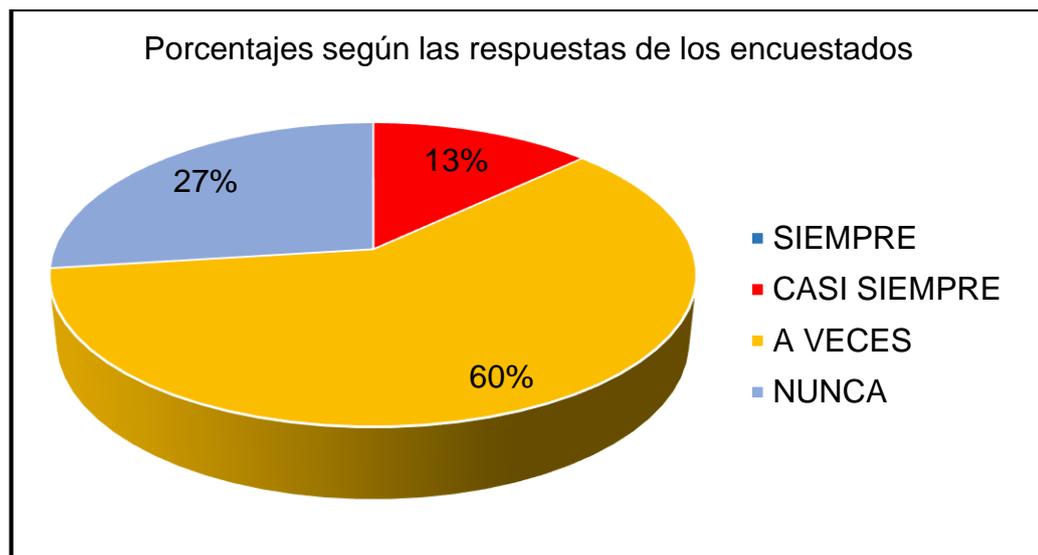
Tabla 20

Pregunta 20. ¿Cree usted que existe depuración de los medios probatorios que serán utilizados en juicio para decidir la situación de las personas investigadas en prisión?

Categorías	Código	f	%
Siempre	3	00	00
Casi siempre	2	05	13
A veces	1	24	60
Nunca	0	11	27
Total		40	100

Nota. FUENTE: Cuestionario aplicado a 40 trabajadores del INPE

Gráfico 20



Interpretación. Los datos del Gráfico 20 indican que, de 40 encuestados, 24 de ellos que representan el 60 % indicaron que *a veces* existe depuración de los medios probatorios que serán utilizados en juicio para decidir la situación de las personas investigadas en prisión. Por otro lado, el 27 % del total de encuestados contestaron que *nunca*, y solamente el 13 % manifestó que *casi siempre* existe depuración de los medios probatorios que serán utilizados en juicio para decidir la situación de las personas investigadas en prisión.

3.2. Discusión se resultados

Este trabajo de investigación ha tenido como objetivo general determinar la relación existente entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de Jaén – Cajamarca y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales en el año 2020. En lo que se refiere al hacinamiento carcelario (variable 1) no hay duda de su existencia. Puesto que, luego de haber revisado la información contenida en el Informe Estadístico del INPE – 2018 y al haber analizado los resultados del Cuestionario aplicado a un grupo de 40 trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), es muy evidente que en el penal “San Rafael” de Jaén hay sobrepoblación carcelaria, en un 474 %.

En este sentido de ideas, y después de haber recogido, analizado e interpretado la información, tras la aplicación del cuestionario correspondiente, se ha confirmado la hipótesis general, la cual responde en forma positiva que sí existe relación significativa entre hacinamiento carcelario del penal y la intervención política procesal de los órganos jurisdiccionales en el año 2020. Tal es así que la situación caótica y precaria que viven las personas privadas de su libertad repercute negativamente en su salud y bienestar, lo cual denigra su dignidad. Precisamente, esta situación de hacinamiento se debe, entre otras causas, a la deficiente administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, por situaciones de la excesiva carga procesal.

Por otro lado, los internos del penal “San Rafael” de Jaén, tanto sentenciados, así como procesados, ocupan los mismos ambientes de reclusión. Esto sucede, como ya se dijo en líneas anteriores, por el hecho de no contar con la infraestructura suficiente, lo cual inevitablemente genera sobrepoblación carcelaria. Otro serio problema que se presenta como producto de la aglomeración excesiva dentro del penal son los enfrentamientos y participación de motines y rebeliones, lo cual constituye una amenaza en la administración del penal.

En lo que se refiere a la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales en el periodo 2020 (variable 2), luego de la aplicación del cuestionario correspondiente, y al analizar, sistematizar e interpretar la información, se ha constatado que la tramitación de los procesos penales carece de celeridad. Este serio problema se origina como consecuencia de que los juzgados penales de la jurisdicción de Jaén cuentan con excesiva carga procesal, lo cual le resta dinamicidad a la administración de justicia en materia penal.

Sin embargo, el aumento de la carga procesal es el resultado de varios factores, por ejemplo, las medidas de prisión preventiva, detención preliminar y los procesos a los que se les ha admitido recurso de apelación. Puesto que se presenta un considerable número de casos penales por corrupción de funcionarios, crimen organizado, violación de menores de edad y tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos. Así que, las acusaciones por la presunta comisión de los delitos antes mencionados, demandan de complejas y dilatadas investigaciones por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional. En consecuencia, mientras se realizan las investigaciones correspondientes, la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales se torna lenta e ineficiente. Si esto es así, entonces la administración de justicia no posee celeridad procesal, lo cual afecta al principio o garantía constitucional del debido proceso.

Por lo tanto, si los órganos jurisdiccionales presentan excesiva carga procesal, entonces sus correspondientes fallos o decisiones tardan considerablemente debido a las medidas de prisión preventiva, los recursos de apelación admitidos a trámite, las investigaciones complejas por la comisión de presuntos delitos que son sancionados con penas graves. Esta lentitud en la administración de justicia, más el aumento de la criminalidad en la región y el país, ocasionan que el penal “San Rafael” de Jaén – Cajamarca agote su capacidad, con personas privadas de su libertad (sentenciados y procesados), y como este centro carcelario no cuenta con

los espacios, instalaciones y los medios vitales suficientes, entonces el hacinamiento carcelario es inevitable.

Por estas razones expuestas y corroboradas con la información obtenida tras la aplicación de los instrumentos correspondientes, existe una estrecha y significativa relación entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de Jaén – Cajamarca y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales en el año 2020.

Conclusiones

1. En el presente trabajo de investigación se ha confirmado la hipótesis general, puesto que se ha determinado que existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario del penal “San Rafael” de la provincia de Jaén – Cajamarca y la intervención jurídico procesal penal, ya que de 40 personas encuestados, el 60 % contestó que los órganos jurisdiccionales *siempre* presentan excesiva carga procesal, esto genera dilaciones excesivas en el trámite de los casos penales contra las personas acusadas; por otro lado, el 57 % del total de encuestados contestó que, muchas de estas personas están en el penal bajo medida de prisión preventiva, detención preliminar y recursos de apelación admitidos a trámite, lo cual genera hacinamiento carcelario en el penal San Rafael de Jaén.
2. Asimismo, se concluye que los internos del penal “San Rafal” de Jaén Cajamarca viven en inadecuadas condiciones espaciales y de salubridad, puesto que, de 40 personas encuestadas, el 95 % contestó que *siempre* la infraestructura (habitaciones, camas, duchas, servicios higiénicos y patios) del mencionado centro carcelario no es suficiente para la cantidad de personas reclusas. En consecuencia, y ante las mencionadas carencias, el 95 % de 40 personas encuestadas contestó que *siempre* los internos sentenciados y procesados comparten las mismos espacios y habitaciones, lo cual atenta contra su salud y su bienestar. pese a que las normas nacionales e internacionales lo prohíben tajantemente.
3. Por otro lado, se constató que la sobrepoblación carcelaria del penal San Rafael de Jaén Cajamarca trae como consecuencia que los medios indispensables (alimentos, agua, etcétera) que consumen las personas privadas de su libertad sean insuficientes y de poca calidad nutricional e higiénica. Así, del total de encuestados, el 94 % (38 de 40) refiere que tales medios indispensables *nunca* son suficientes, lo cual perjudica la salud y el bienestar de los internos, ya que, a mayor cantidad de personas

recluidas en el penal, las necesidades también aumentan proporcionalmente.

4. Del estudio realizado también se concluyó que existe relación entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Incremento de la cantidad de internos, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020. Por ejemplo, del total de 40 personas encuestadas, el 65 % contestó que *a veces* el ingreso de internos al penal ha ido en aumento durante el año 2020. Mientras que 12 de los encuestados (30 %) manifestaron que *casi siempre* se ha incrementado el número de reclusos durante el año mencionado. Esto es como consecuencias del aumento de la criminalidad en lo referente a delitos de corrupción de funcionarios, violación sexual de menores de edad, tráfico ilícito de drogas y otros delitos comunes, muchos de los presuntos autores están en calidad de investigados o procesados.

RECOMENDACIONES

1. Diseñar, aprobar y ejecutar políticas públicas con el fin de destinar suficiente presupuesto destinado a construir e implementar infraestructura adecuada en los centros penitenciarios, para que de esta manera los internos ocupen espacios adecuados en salvaguarda de su salud y bienestar general.
2. Implementar la prestación de servicios médicos, sanitarios y nutricionales dentro del centro penitenciario en beneficio de las personas privadas de su libertad con el fin de cumplir con la rehabilitación, reeducación y reinserción de los penados a la sociedad.
3. Diseñar, aprobar y ejecutar políticas públicas a través de proyectos de ley, con el fin de destinar mayor presupuesto destinado a implementar con más personal tanto a los Juzgados como al Ministerio Público con la finalidad de descongestionar la excesiva carga procesal y de investigación de los delitos, y así los procesos penales se tramiten con la celeridad que las leyes establecen.
4. Realizar trabajos de investigación científica relacionados directamente con los procesos realizados en los juzgados, con la finalidad de recoger información directa sobre la forma de administrar justicia, y así arribar a conclusiones más cercanas a la función jurisdiccional, tanto a nivel de investigación de los hechos delictivos como de juzgamiento.

Bibliografía

- Aguirre Tocto , G. (2017). *“Hacinamiento penitenciario y derechos*. Huánuco.
- Ander Egg, E. (1982). *Técnicas de investigación social* . Buenos Aires: Humanitas.
- Balcona, R. M. (2019). *El hacinamiento carcelario*. Lima: Pacífico .
- Binder, A. (2007). *Introducción al derecho procesal penal* . México : Purrúa .
- Calla Colana , J., & Calla Colana , G. (2019). *Cómo se hace una tesis - APA* . Lima: Aylan Kurdi .
- Carrasco Díaz , S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica* . Lima: San Marcos .
- Chaiña López , H. (2012). *Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos*. Lima: Ediciones Legales.
- Correa, M. R. (2013). *Para conocer la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Escobar Alarcón, N., & Flores Galindo , E. (2015). *Condiciones sociales de los internos*. Huancayo .
- Ferrajili , L. (s.a.). *El garantismo penal*. México: Serie Estudios Jurídicos .
- Hernández - Sampieri , R., & Mendoza Torres, C. (2019). *Metodología de la investigación*. México: Edamsa Impresiones .
- Kerlinger, F. (1976). *Investigación del comportamiento*. México: Interamericana.
- Luján Túpez , M. (2013). *Diccionario de Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oblitas Zans , R. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penal de Quillabamba*. Cusco.
- Otros, M. R. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Lima: Nova Print S.A.C.
- Pachas, R. M. (2019). *Hacinamiento carcelario*. Lima: Pacífico .
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Espasa .
- Ríncón Rodríguez, Y. (2014). *El hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario de Colombia. 2014*. Bogotá .
- Salas Beteta, C. (s.a.). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martin Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.

- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Solis Huamán, J. (2015). *Estudio penitenciario sobre el hacinamiento*. Ica.
- Tafur Portilla, R. (2012). *La tesis universitaria*. Lima : Mantaro .
- Tamayo y Tamayo, M. (1999). *La Investigación científica*. Bogotá: Arfo Editores SRL.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima : San Marcos .
- Valle-Riestra, J. (2016). *Manual de Derechos Humanos*. Lima : Ediciones Jurídicas .
- Valverde Garces, A. (2020). *Hacinamiento carcelario y sistema penitenciario colombiano*. Cali .
- Villegas Villegas, L. (2005). *Metodología de la investigación pedagógica*. Lima: San Marcos.
- Vives Antón , T. (s.f.). *La reforma del proceso penal*.

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Hacinamiento carcelario en el Penal “San Rafael” de Jaén - Cajamarca y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales en el periodo-2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema principal ¿Qué relación existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Condiciones espaciales y salubridad y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué relación existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Condiciones espaciales y salubridad y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020? ¿Qué relación existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Medios indispensables disponibles y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020? ¿Qué relación existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Incremento de la cantidad de internos y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.</p> <p>Objetivos específicos Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Condiciones espaciales y salubridad, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020. Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Medios indispensables disponibles, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020. Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Incremento de la cantidad de internos, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.</p>	<p>Hipótesis general Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.</p> <p>Hipótesis específicas Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Condiciones espaciales y salubridad, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020. Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Medios indispensables disponibles, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020. Sí existe relación significativa entre el hacinamiento carcelario en su dimensión Incremento de la cantidad de internos, y la intervención jurídica procesal de los órganos jurisdiccionales, en el Penal “San Rafael” de Jaén, Cajamarca 2020.</p>	<p>Variable 1 El hacinamiento carcelario</p> <p>DIMENSIONES: Condiciones espaciales y salubridad Medios indispensables disponibles Incremento de la cantidad de internos</p> <p>VARIABLE 2 La intervención jurídica procesal</p> <p>DIMENSIONES: Sobrecarga procesal Situación jurídica de los internos Acusación por delitos complejos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Instalaciones, espacios recreacionales adecuados, instalaciones de servicios básicos (agua potable, servicios higiénicos, duchas) ❖ Alimentación suficiente y adecuada. ❖ Frecuencia de ingreso de personas detenidas al penal ❖ Aumento de criminalidad e insuficiencia de personal de los juzgados ❖ Procesados con medida cautelar de prisión preventiva y sentenciados ❖ Investigaciones complejas por corrupción de funcionarios, crimen organizado, entre otros 	<p>Enfoque: cuantitativo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Método: Deductivo hipotético</p> <p>Diseño: no experimental</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional</p> <p>Población: 460 Internos del penal.</p> <p>Muestra: 80 Internos del penal.</p> <p>Instrumentos: cuestionario</p>

Anexo 2:

CUESTIONARIO REFERIDO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: HACINAMIENTO CARCELARIO (1)

El presente cuestionario tiene como objetivo recabar información para demostrar la existencia de hacinamiento carcelario en el penal San Jorge de Jaén – Cajamarca 2019. Este instrumento es completamente privado, sólo para fines de la presente investigación. Recomendándole ser objetivo, veraz y honesto en sus respuestas.

INSTRUCCIONES: Usted debe marcar con un aspa (X) en la columna correspondiente a cada interrogante.

VALORACIÓN: Puntaje

Siempre: 3

Casi siempre: 2

A veces: 1

Nunca: 0

N°	Ítems	Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca
HACINAMIENTO CARCELARIO					
1	¿Existe sobrepoblación carcelaria en los ambientes o espacios del centro penitenciario?				
2	¿Son suficientes las camas, alimentos, productos de salubridad para la cantidad de internos en el penal?				
3	¿Sentenciados y procesados comparten los mismos ambientes e instalaciones carcelarias?				
4	¿Tienen limitación de visitas de familiares, amigos u otras personas de confianza?				
5	¿Se presentan conductas antisociales, como la participación en motines, rebeliones, enfrentamientos, etc.?				
6	¿Fallecen continuamente los internos a causa de enfermedades u otras causas?				
7	¿Hay control médico permanente para descartar y tratar enfermedades contagiosas como el SIDA, TBC y otras?				
8	¿Tanto los varones como las mujeres que están privados de su libertad ocupan espacios diferentes?				

9	¿El ingreso de internos al penal ha ido en aumento durante el año 2020?				
10	¿El estado cumple con una labor eficiente para ayudar a reeducar y resocializar a los internos?				

ANEXO 3 CUESTIONARIO
**REFERENTE A LA VARIABLE DEPENDIENTE: INTERVENCIÓN JURÍDICA
PROCESAL (2)**

El presente cuestionario tiene como objetivo recabar información para demostrar la existencia de hacinamiento carcelario en el penal San Jorge de Jaén – Cajamarca 2019. Este instrumento es completamente privado, sólo para fines de la presente investigación. Recomendándole ser objetivo, veraz y honesto en sus respuestas.

INSTRUCCIONES: Usted debe marcar con un aspa (X) en la columna correspondiente a cada interrogante.

VALORACIÓN: Puntaje

Siempre: 3

Casi siempre: 2

A veces: 1

Nunca: 0

N°	Ítems	Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca
LA INTERVENCIÓN JUDICIAL PROCESAL					
1	¿Cree usted que la situación jurídica de los internos se debe a la sobrecarga procesal de los juzgados, originando ello la lentitud en la administración de justicia?				
2	¿Cree usted que son cumplidos estrictamente los plazos establecidos por la ley en el proceso penal que se les sigue a los internos procesados?				
3	¿Existen personas reclusas en el penal con medidas coerción procesal, como la prisión preventiva y detención preliminar?				
4	¿Considera usted que existen reclusos que están en espera de juzgamiento pese a existir presunción de inocencia?				
5	¿Con qué frecuencia llegan personas al penal por ser investigas por presuntos delitos que requieren complejas investigaciones, como crimen organizado y corrupción de funcionarios?				

6	¿Existen casos que están en apelación, cuyas personas vinculadas en las investigaciones están reclusas en este penal?				
7	¿Con qué frecuencia, las personas investigadas abandonan el penal por ser absueltas de los cargos incriminados, tras las investigaciones realizadas?				
8	¿Cree usted que existe una fluida coordinación entre Juzgado y Ministerio Público con el fin de dar celeridad procesal a los casos de las personas investigadas en prisión?				
9	¿Considera usted que nuestro sistema procesal penal es célere, eficiente y eficaz en la administración de justicia?				
10	¿Cree usted que existe depuración de los medios probatorios que serán utilizados en juicio para decidir la situación de las personas investigadas en prisión?				

ANEXO 05

PROYECTO DE LEY N° 2021

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO ANUAL AL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar los alcances referidos a la asignación de presupuesto anual al Poder Judicial, en calidad de constituir uno de los tres poderes del Estado.

Artículo 2. Modificar el artículo de 145 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 145 de la Constitución Política del Perú, el mismo que actualmente expresa lo siguiente:

Artículo 145. “El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.”

Artículo 3. Propuesta

Artículo 145. El poder Judicial posee autonomía administrativa y económica. Como tal tiene la facultad de administrar eficientemente su presupuesto que le corresponde cada año fiscal. Se le asignará automáticamente, un monto no menor al 4.5 % (cuatro, punto cinco por ciento) del Presupuesto General de la Republica, anualmente.

Artículo 4. Disposición derogatoria

Déjese sin efecto toda norma incompatible con la presente disposición.

Artículo 5. Vigencia

La presente modificatoria tendrá vigencia a partir del Proyecto de Presupuesto para el Año Fiscal 2021.

Cajamarca, agosto del 2020

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solvencia en lo que se refiere al presupuesto de las instituciones estatales constituye un factor imprescindible para que estas cumplan sus funciones a cabalidad. Así, los poderes del Estado necesitan un presupuesto suficiente, de tal manera que les permite desempeñar sus roles que la Constitución y la ley les concede. Sin embargo, en el Estado peruano se presenta grandes dificultades en el funcionamiento de las instituciones públicas; se trata de que estas no cuentan con suficiente presupuesto su adecuado funcionamiento. Es el caso, por ejemplo, del Poder Judicial. Este poder del Estado peruano presenta graves falencias en su funcionamiento precisamente porque no cuenta con los recursos humanos y económicos, infraestructura, suficientes, para solventar y atender a las necesidades, requerimientos y solución de problemas en lo que se refiere a la delicada tarea de administrar justicia en todo el territorio de la República. Este álgido problema tiene serias repercusiones en la sociedad en su conjunto. Por ejemplo, todos los Juzgados u órganos jurisdiccionales poseen una excesiva carga procesal, la que ocasiona que el sistema de administración de justicia en lento e ineficiente. Y si esto es así, consecuentemente repercute negativamente en las personas que son parte en un proceso judicial. Específicamente, en los procesos penales, los acusados tienen que esperar durante años (muchas de ellos en prisión) para que se resuelva su situación jurídica. Este enorme problema fomenta sobrepoblación o hacinamiento en los penales. Por otro lado, en los procesos civiles, por ejemplo, un menor de edad alimentista tiene que soportar el hambre y la miseria debido a que en el juzgado no se da celeridad para que se le dé una pensión de alimentos. Esta situación es grave porque no hay presupuesto suficiente para abrir nuevas sedes del poder judicial y dar atención y celeridad procesal a la administración de justicia en todo el país. A raíz de esta realidad problemática surge la idea, amparado en el artículo 107 de la Constitución Política, de elaborar esta propuesta de proyecto de ley, con el objeto de modificar el artículo 145 de la Carta Fundamenta, el mismo que está redactado en los siguientes términos: *“El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder*

Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.” Pero luego de la correspondiente modificatoria, el mismo artículo quedaría expresado de la siguiente manera: **El poder Judicial posee autonomía administrativa y económica. Como tal tiene la facultad de administrar eficientemente su presupuesto que le corresponde cada año fiscal. Se le asignará automáticamente, un monto no menor al 4.5 % (cuatro, punto cinco por ciento) del Presupuesto General de la Republica, anualmente.** Con esta modificatoria constitucional, se pretende a dar solución en parte al gravísimo problema que atraviesa nuestro sistema de administración de justicia y también descongestionar en parte los penales en todo el país, los mismos que actualmente presentan hacinamiento en grado máximo. Pues habrá suficiente presupuesto para destinarlo al pago de más personal, adquisición de equipos, construcción de infraestructura para el funcionamiento de los juzgados en todo el país.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa, referente a la modificación del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, demanda de costo o genera incremento en la asignación de una parte del Presupuesto General de la República. Pero se trata de un hecho loable para el bienestar de los ciudadanos peruanos. Así que, esta modificatoria constitucional le va a demandar una inversión considerable al Estado, pero será de gran beneficio para la sociedad. Es decir, para que la administración de justicia en el Perú sea eficiente y tenga la celeridad necesaria, se requiere que el Estado destine un considerable porcentaje (4.5 %) de su presupuesto al Poder Judicial. Las buenas iniciativas nunca son gratuitas, sino que requieren de inversión en lo que se refiere a esfuerzo, tiempo y dinero. Con ello, la excesiva carga procesal de los juzgados disminuirá considerablemente, los procesos judiciales serán llevados a cabo con celeridad, así como estipulan las normas constitucionales y legales; se hará justicia en un lapso prudencial (ni antes ni después), el hacinamiento carcelario de los penales disminuirá, puesto que los procesados en cárcel, muchos de ellos inocentes, serán puestos en libertad en su debido momento; entre otros benéficos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional será que, tras la aprobación de este proyecto de ley, el Poder Judicial ya no tendrá que cada año sustentar su proyecto de presupuesto ante el Congreso de la República, sino por el contrario, el 4.5 % del Presupuesto General de la República será destinado de manera automática al mencionado poder del Estado. Esta entidad hará la distribución debida, según los requerimientos y necesidades de la mencionada institución, en beneficio de la administración de justicia en el país.